

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Deán de la Iglesia Catedral de Jaca al Presbítero Doctor D. Domingo Barrio.
Otros de indulto.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que los bultos ó cajones que contengan cerillas fosfóricas ó primeras materias para su elaboración no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aprobatoria de las adjuntas Instrucciones para la redacción y catalogación de manuscritos en las Bibliotecas públicas del Estado.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto creando una Comisión para el estudio del grisú, de los explosivos y de los accidentes mineros.
Otro nombrando una Comisión encargada de informar sobre la organización y mejoras del Canal de Isabel II.
Otro referente á jubilaciones.
Otros de personal.

Otro declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola del Pla de Bajés.
Otros aprobando el presupuesto de reparación del faro de la Hormiga, y el de reparación de los muelles de carga y faro de la isla de Alborán.
Reales órdenes disponiendo se ejecuten por el sistema de administración las obras de carreteras que se expresan.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Anunciando hallarse vacante el Registro de la propiedad de Alcira.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando errores de copia padecidos en la publicación de relaciones de créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general del Tesoro público.—Anulando un resguardo de depósito.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección durante el mes de Junio último por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Junio último.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concursos para la provisión de vacantes de Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Real orden comuni-

cada disponiendo se abone al Catedrático D. Manuel Polo Peyrolón todo el tiempo que, como Diputado á Cortes, estuvo excedente.
Universidad Central.—Convocando á los alumnos de enseñanza no oficial que aspiren á dar validez académica á estudios que se cursan en esta Universidad.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Huelva.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Granada.—Anunciando la expropiación de un solar en la calle de las Cruces de Azacayas.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Bilbao.—Banco del Comercio.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 y 158 de Código de Comercio.

Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.—Banco del Comercio.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me participa en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando continúa en el mismo estado de gravedad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 3 de Agosto de 1905.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos me participa con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica, á las seis de la tarde del día de hoy, lo que sigue:

«S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando continúa en el mismo estado de gravedad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 3 de Agosto de 1905.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaca por defunción de D. Luis Navarro, al Presbítero Dr. D. Domingo Barrio, dignidad de Maestrescuela de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Méritos y servicios de D. Domingo Barrio y Viñuales.

Siendo Familiar del Reverendo Obispo de Cartagena y Catedrático de aquel Seminario conciliar, fué nombrado, por el Prelado, Canónigo de aquella Catedral en 19 de Diciembre de 1860, de cuya prebenda tomó posesión.

Por Real decreto de 30 de Septiembre de 1865 fué promovido á la Dignidad de Maestrescuela de Jaca, de cuyo cargo tomó posesión en 3 de Enero de 1866, y continúa en la actualidad desempeñándola.

Ha sido Vicario capitular de dicha diócesis de Jaca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Somet Macías solicitando conmutación por otra más leve de la pena de seis años y un día de prisión mayor y 250 pesetas de multa que le impuso la Audiencia de Sevilla por los delitos de atentado y lesiones menos graves:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle, y teniendo en cuenta su arrepentimiento y la buena conducta observada durante la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de prisión mayor y 250 pesetas de multa impuesta á José Somet Macías en la causa de que se ha hecho mérito, por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional y 250 pesetas de multa por el delito de atentado, y un mes y un día de arresto por el de lesiones menos graves.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Visto el expediente instruido con motivo de varias instancias elevadas en favor de Wenceslao Pantoja Idrobo de Castañeda, Francisco López Guerrero, Esteban Eloy Izquierdo Mateos y José Miguel Paulino Andrés Sánchez suplicando que se les indulte de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de presidio correccional que les fué impuesta por la Audiencia de Badajoz en causa sobre delito de falsedad:

Considerando la buena conducta de estos corrigendos antes y después de delinquir, así como su arrepentimiento, y teniendo en cuenta que con el delito no se perjudicó á tercera persona:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de presidio correccional impuesta á Wenceslao Pantoja Idrobo de Castañeda, Francisco López Guerrero, Esteban Eloy Izquierdo Mateos y José Miguel Paulino Andrés Sánchez en la causa de que se ha hecho mérito, por la de multa en cantidad de 125 pesetas.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Isaac Nebreda Gómez en súplica de que se indulte á su hijo Domingo Nebreda Núñez del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos por el delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que de la aplicación rigurosa del art. 90 del Código penal ha resultado perjuicio para este corrigendo, y teniendo en cuenta su arrepentimiento y la buena conducta por él observada durante la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar ocho meses y veintidós días de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional impuesta á Domingo Nebreda Núñez por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICION

SEÑOR: Como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1904 y en la Real orden de 12 de Noviembre del mismo año, y de acuerdo con el propósito anunciado en ambas soberanas disposiciones de prevenir, en lo que sea posible, los accidentes que con frecuencia ocurren en la explotación de las minas, especialmente en las de hulla, y, de igual manera que en otros países se ha conseguido por medio de un detenido estudio del asunto, disminuir el número de víctimas de esos accidentes, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Julio de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión para el estudio del grisú, de los explosivos y de los accidentes mineros, cuya misión será:

a) Estudiar las condiciones de explotación de las minas, en lo que se relaciona con la seguridad, especialmente de las grisutas.

b) Estudiar los medios de prevenir en las minas las explosiones de grisú, el desprendimiento espontáneo de éste y de otros gases, y la inflamación del polvo de carbón.

c) Proponer los explosivos que deban permitirse ó prohibirse, según los casos y condiciones, así como los procedimientos grisumétricos, de pega de barrenos, lámparas de seguridad, etc., etc.

d) Proponer la reglamentación especial en la explotación de las diversas clases de minas grisutas, y las modificaciones y mejoras de que sean susceptibles las disposiciones vigentes sobre transporte, conservación y empleo de los explosivos en general.

e) Practicar las investigaciones y determinaciones experimentales necesarias para estos estudios.

f) Formar la estadística anual de los explosivos empleados en las minas de carbón y de los accidentes ocasionados por las explosiones de mezclas gaseosas y de polvo de carbón; pudiendo al efecto comunicarse directamente con los Ingenieros Jefes de los distritos.

g) Los demás cometidos que, relacionados con lo anteriormente consignado, le confiera la Superioridad.

Art. 2.º La citada Comisión estará compuesta de

Un Inspector general ó Ingeniero Jefe de Minas.

El Profesor de Laboreo de la Escuela de Ingenieros.

El de Electrotecnia de la misma.

Uno de los Profesores de Química.

Uno de los Ingenieros afectos al Laboratorio de la mencionada Escuela.

El Ingeniero Inspector de explosivos del Ministerio de Hacienda.

Dos Ingenieros Directores de minas, uno en representación de las Compañías mineras de las cuencas carboníferas del Norte de España, y otro por las del Sur.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

EXPOSICION

SEÑOR: La organización del Canal de Isabel II ha sido objeto de numerosas disposiciones, y en su explotación se han aplicado varios sistemas que, forzoso es confesarlo, no han dado el resultado apetecido; llegan constantemente al Ministerio, en forma oficial y en forma privada, numerosas quejas sobre el servicio del Canal, y aun descontando gran parte de ellas por infun-

dadas, quedan las suficientes para demostrar que existen en él multitud de deficiencias; que no se ha llegado en la organización de este servicio á una situación de equilibrio estable, en que, prescindiendo de los inevitables rozamientos que la realidad de las cosas produce, se armonicen todos los intereses y hallen satisfacción cumplida las necesidades del vecindario.

Y desde el momento que existe motivo fundado para quejas de importancia, se exagera la nota pesimista, y no es raro oír tristes augurios sobre la impotencia del Canal para surtir de aguas á Madrid en plazo no lejano. Afortunadamente, el Canal de Isabel II se proyectó con tan previsora amplitud de miras, que puede conducir á Madrid un caudal de aguas muy suficiente, no ya para la actual población, sino para otra doble; no hay, por lo tanto, escasez de agua, en el sentido estricto de esas palabras, y, sin embargo, el servicio es deficiente; la red de distribución no basta para las necesidades actuales del consumo; barrios extensos, ó no pueden abastecerse con el agua de los depósitos, ó lo hacen en limitada proporción; una avería importante en el canal de conducción que exigiera algunos días para su reparación, provocaría grave conflicto; las acequias de riego necesitan una reforma completa ó quizás sustituirlas por otros medios, y el enturbiamiento de las aguas, repetido con abrumadora frecuencia, produce molestias sin cuento al vecindario y constante preocupación y no pocos desvelos á los encargados del Canal. Esta rápida enumeración de los principales inconvenientes actuales demuestra que hay que resolver numerosos é importantes problemas; muchos de ellos están estudiados; á otros se atiende en lo posible; pero para conseguir que el abastecimiento de Madrid esté á la altura que le corresponde, es forzoso invertir en obras cuantiosas sumas, é invertirlas en plazo breve, lo cual es difícil con la actual organización y con los créditos que pueden anualmente consignarse en presupuesto.

La mejora de los servicios del Canal comprende dos clases de cuestiones: 1.ª, organización de su explotación, ó sean disposiciones que regulen las relaciones del público con la Administración del Canal, y de ésta con el Gobierno, en el caso de que la explotación no se haga, como hoy se hace, directamente por el Estado; 2.ª, procedimientos para obtener en breve plazo el capital necesario para acometer las obras de mejora.

El problema de la reforma del Canal puede, pues, plantearse en términos precisos, y las soluciones que se presentan son en número limitado; pero al descender á sus detalles, son tantos los derechos que hay que respetar, los intereses que tener en cuenta y las conveniencias á qué atender, que sin un estudio detenido sería peligroso acometer la reforma, y por ello el Ministro que suscribe cree conveniente, sin dejar un momento de prestar á este servicio la atención que requiere, asesorarse sobre las ventajas é inconvenientes de las distintas organizaciones que á la explotación del Canal pueden darse, y para ello nada mejor que pedir su opinión á los organismos y entidades que directa ó indirectamente tengan relación con él, nombrando al efecto una Comisión en que estén representados esos organismos y entidades, y que en plazo breve proponga soluciones concretas al Ministerio, que con esa base se lisonjea de poner pronto remedio á las deficiencias actuales, en armonía con las demandas de la opinión, en lo que tienen de justas y respetando todos los derechos, en cuanto aparezcan justificados.

Fundado en tales consideraciones, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comisión encargada de informar al Ministro sobre la organización que convenga dar á la explotación del Canal de Isabel II, y á la administración, conservación y mejora del mismo.

Art. 2.º Dicha Comisión se constituirá inmediatamente, y deberá presentar su dictamen en término de dos meses, á partir de su constitución.

Art. 3.º Compondrán la Comisión:

El Director general de Obras públicas, como Vocal nato.

El Director del Canal de Isabel II.

El Presidente del Consejo de Obras públicas.

Un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por la Corporación.

El Presidente de la Asociación de propietarios de Madrid ó un delegado de esa Asociación.

Un representante de los propietarios de láminas del Canal.

Un representante de la Cámara de Comercio de Madrid.

Un Vocal del Consejo de Sanidad, nombrado por el Ministerio de la Gobernación.

Un Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El Profesor de Abastecimiento de aguas, en la Escuela de Ingenieros de Caminos.

El Inspector de trabajos hidráulicos, ó quien haga sus veces.

Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, designado por el Ministerio de Agricultura, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Art. 4.º Presidirá la Comisión el Ministro de Agricultura ó el Director de Obras públicas, cuando asistan á las sesiones, y cuando no, el Presidente del Consejo de Obras públicas.

Art. 5.º La Comisión, en su primera sesión, acordará las ponencias que considere necesarias y las reglas de régimen interior.

Art. 6.º El Ministro de Agricultura dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

EXPOSICION

SEÑOR: Facultad discrecional concedida al Gobierno por las leyes reguladoras de los derechos y deberes de los funcionarios públicos, es la de jubilarlos cuando alcanzan una edad determinada.

Esta facultad de gobierno tiene su fundamento en aquellas leyes de la Naturaleza, según las que los avances en el camino de la vida, á partir de cierto límite—variable según el individuo y el medio,—llevan como natural secuela el decrecer de las energías intelectuales y físicas. Y si de esta variabilidad deriva la imposibilidad de fijar en cada caso cuándo acaece esa degeneración y ese agotamiento de energías que imposibilitan el trabajo y la acción, requeridos por el servicio del Estado, no es menos cierto que la constancia del hecho, juntamente con la necesidad de fijar una norma deducida de la generalización de múltiples casos particulares, movió al legislador á estatuir como regla la edad de sesenta y cinco años para la jubilación de los funcionarios civiles, por estimar, sin duda, que á tal edad es común la decadencia de toda suerte de facultades, y que si no sería humano exigir de los funcionarios un rendimiento de fuerzas y de labor incompatible con los agotamientos de la vejez, tampoco es conveniente ni útil para el Estado mismo convertir sus oficinas en asilos de la invalidez y los cargos en provechosas sinecuras de sus servidores, logrando con ello la paralización, agostar en flor las esperanzas de la juventud y desaprovechar en los altos puestos los servicios de la madurez reflexiva y fecunda, más necesarios en la época que alcanzamos que nunca lo fueron, dada la complejidad de la vida moderna y de las funciones múltiples que con relación á ella tiene el Estado.

Ahora bien; esa facultad discrecional que el libre arbitrio de los Ministros puede ejercitar á su antojo, préstase, cuando no hay reglas que la condicionen, á la arbitrariedad, corriéndose el peligro, si no se ejercita, de perpetuar en los servicios públicos toda suerte de rutinas mentales, cuando no verdaderos casos de parasitismo burocrático; y si se ejercita con las inflexibilidades á que puede dar lugar el precepto legal en los casos en que así convenga, córrase el riesgo de que sean las jubilaciones—y más si hay afortunados que escapan á la regla general,—atribuidas á móviles de pasión, condenándose á situación pasiva á quienes acaso, en los sesenta y cinco años, tuvieran aún caudales de energías aureoladas por sapientísima experiencia, provechosa para el Estado.

En el empeño de conciliar las ventajas y de aminorar los inconvenientes del sistema, cree el Ministro que suscribe haber hallado una fórmula prorrogando por dos años más el límite de edad que señala la ley como facultad discrecional para que el Ministro pueda jubilar á los funcionarios dependientes de este Ministerio. Y claro es que al ampliar, por regla general, el límite de edad establecido en la ley para la jubilación potestativa, y procurar que ésta sea casi siempre obligatoria y verdaderamente automática, lo que procura es favorecer, sin privilegios, á los funcionarios y buscar para sí mismo una norma de conducta, provechosa en primer término para el servicio público, y beneficiosa al par para aquellos. Para el servicio público, porque de esta suerte podrán utilizarse en su beneficio las actividades de aquellos varones esclarecidos que juntan, á la sabiduría adquirida en sus estudios y con su larga

práctica, energías para hacerla fecunda. Será provechosa para los funcionarios, en cuanto con tales reglas les será conocido el criterio de su Jefe sobre materia de tan capital interés para ellos; encontrando los de abajo segura la movilización de las escalas, y los de arriba la satisfacción del deber cumplido y de que no les arranque del servicio activo la arbitrariedad ni el capricho, sino la inflexibilidad de la ley, templada en la conducta de quien la cumple por criterios de equidad.

De antemano se anticipa el Ministro que suscribe á reconocer que es aplicable á la edad fijada el calificativo de casuística, toda vez que podrán existir quienes, al llegar á ella, estarían aún capacitados para prestar excelentes servicios; no siendo pocos, en cambio, los que antes de cumplirla hayan perdido facultades y aptitudes.

Pero á esto cabe argüir con razón que lo mismo puede decirse sea cualquiera la edad que se establezca, y que si de algo sirve, las enseñanzas de las mejores organizaciones, cuales son las de los Institutos armados, ellas vienen á corroborar y demostrar lo expuesto; porque sabido es que en el Ejército y la Armada de nada valen al Jefe ó al General haber demostrado en los campos de batalla la posesión de gallardas energías físicas, de admirables dotes de estrategia ó sus grandes conocimientos logísticos, para pasar á situación de reserva en el momento mismo de cumplir la edad reglamentaria.

Agréguese á lo apuntado los autorizados precedentes en que la proyectada disposición se basa, y á este propósito no será ocioso recordar los Reales decretos de 9 de Agosto de 1900 y 15 de Junio de 1901, cuya mente y cuyo espíritu procura, al menos en su esencia, traducir en la presente disposición el Ministro que suscribe.

Teniendo en cuenta la finalidad del propósito y la eficacia del mismo para el interés público, en virtud de todo lo expuesto, tengo el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No obstante lo prevenido en las disposiciones generales que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar á los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de su edad, y sin perjuicio de ejercitarla cuando lo reclamen las conveniencias del servicio público, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes y Agrónomos cesarán en el desempeño de sus cargos, quedando jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, al cumplir los sesenta y siete años de edad.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable á todo el personal administrativo y al técnico de carácter auxiliar que presta sus servicios en los distintos ramos que comprende el Ministerio.

Art. 3.º Las jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física se seguirán rigiendo por lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Alvaro Figueroa.

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Luis Gallo de la Llera; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Burgos, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Nicolás Iglesias y Mínguez.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Alvaro Figueroa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Forgas Frígola; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Federico Nicolau.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física notoria, al Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de segunda, en situación de supernumerario, D. José María Uguet y Marqués, que reúne las condiciones que exigen las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Alvaro Figueroa.

Vista la instancia de la Cámara Agrícola del Pla de Bages, domiciliada en Manresa, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara Agrícola.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto de reparación del faro de la Hormiga, redactado por la Jefatura de Obras públicas de Murcia, por el importe de 14.689 pesetas, y que las obras se ejecuten por administración.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto de reparación de los muelles de carga y faro de la Isla de Alborán, redactado por la Jefatura de Obras públicas de Almería, por su importe de 8.089'84 pesetas, ejecutándose dichas obras por administración.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministro de Hacienda, en Real orden de 10 del mes corriente, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La representación en Madrid del Gremio de fabricantes de cerillas y toda clase de fósforos ha expuesto ante este Ministerio, en escrito de 24 de Junio último, que los Ayuntamientos de San Fernando y La Linea, en la provincia de Cádiz, han establecido como arbitrio extraordinario un impuesto de 30 y 20 céntimos de peseta por cada bulto que se introduzca por el ferrocarril ó por la carretera; impuesto que pretenden aplicar á los cajones de cerillas que el expresado Gremio remite á dichas poblaciones para el servicio de las mismas y de las limitrofes que se surten de los depósitos que tiene establecidos en las dos localidades:

Considerando que por Real orden de ese Ministerio, fecha 6 de Junio último, inserta en la GACETA del siguiente día, se ha resuelto que tanto la apertura como las muestras de las expendedorías de Tabacos y Timbre no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio, en atención á que el servicio á que se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del Estado; y

Considerando que en igual caso que la Compañía Arrendataria de Tabacos se halla el Gremio de fabricantes de cerillas y fósforos, por lo que respecta á los hechos de que se trata, con arreglo á la condición 19 de las estipuladas en el pliego por que se rige el contra-

to de explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer: que se ponga en conocimiento de V. E. el hecho que queda mencionado, significándole la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que los bultos ó cajones que contengan cerillas fosfóricas ó primeras materias para su elaboración no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio por su transporte ó introducción en las poblaciones á que sean destinados.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á fin de que dé exacto cumplimiento á lo interesado por el Ministro de Hacienda en la preinserta disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las obras de explanación del trozo segundo de la carretera de Lucena á Estepa por Jauja, provincia de Córdoba, por su importe de ejecución material, que asciende á la cantidad de 64.849'59 pesetas, con cargo al crédito extraordinario de seis millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las obras de explanación del trozo primero de la carretera de Baena á Nueva Carteya, provincia de Córdoba, por su importe de ejecución material, que asciende á la cantidad de 32.247'70 pesetas, con cargo al crédito extraordinario de seis millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las explanaciones del trozo segundo de la sección primera de la carretera de La Roda á Ecija, provincia de Sevilla, por su importe de ejecución material, que asciende á la cantidad de 31.105 pesetas 49 céntimos, y con cargo al crédito extraordinario de seis millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las explanaciones de los tres trozos de la carretera de Morón á Montellano, provincia de Sevilla, por su importe de ejecución material, que asciende á la cantidad de 219.848'16 pesetas, y con cargo al crédito extraordinario de seis millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las obras del trozo segundo de la carretera de Cabeza de Buey á Talarrubias, provincia de Badajoz, por su importe de ejecución material, que asciende á la cantidad de 88.310'42 pesetas, y con cargo al crédito extraordinario de seis millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar las adjuntas Instrucciones para la redacción y catalogación de manuscritos en las Bibliotecas públicas del Estado, dictadas por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INSTRUCCIONES

PARA LA

REDACCION DE CÉDULAS Y CATALOGACION DE MANUSCRITOS

EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO

CATALOGOS

1. Aunque en el vigente Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado se determinan ya los Catálogos que deben existir en ellas, expresándose á continuación los generales y los especiales de que todo Departamento importante de Manuscritos debe constar.

Generales.

- 1.º Inventario.
- 2.º Metódico ó de Materias.
- 3.º Alfabético de autores, traductores, &.
- 4.º De Referencias.

Especiales.

- 1.º De títulos de Piezas de teatro.
- 2.º De lenguas orientales, europeas, y de dialectos de la península.
- 3.º Autógrafos.
- 4.º Procedencias.
- 5.º Ex-libris.
- 6.º Cifras.
- 7.º Primeros versos.
- 8.º Miniaturas (por escuelas, autores, &).
- 9.º Nombres de miniaturistas.
- 10.º Iniciales (por naciones y siglos).
- 11.º Paleográficos (por épocas y regiones).
- 12.º Manuscritos con fecha.
- 13.º Copistas.
- 14.º Encuadernaciones.

Inventario.

2. Las cédulas del Inventario serán reproducción exacta de las que han de destinarse al Catálogo metódico y en su redacción se observará lo establecido para los impresos.

Catálogo metódico.

REGLAS GENERALES

3. Si el manuscrito tuviere título, por él empezará la cédula, transcribiéndole con toda exactitud; pero si fuere excesivamente largo, se copiará sólo lo esencial y se indicará con puntos lo que por menos necesario ó por inútil se hubiese suprimido, no omitiendo en ningún caso las palabras con que empezare. (Véanse Modelos números 1 y 2.)

4. Cuando conste en el manuscrito el nombre de su autor, expresado en forma irregular, se conservará así en la cédula principal, inscribiendo en nota la forma normal con que figure en el Catálogo alfabético. (Véase Modelo núm. 1.)

5. Si no constare en el manuscrito el nombre del autor, y se dedujera del estudio de la obra, ó se averiguase por la historia literaria, bibliografías, &, se escribirá tal nombre á continuación del título entre corchetes y en la forma normal, indicando la fuente de donde se ha tomado la noticia.

6. En los manuscritos de alguna importancia se indicará si el manuscrito es autógrafo, borrador, original ó copia; el siglo á que corresponda la escritura y, siempre que pueda averiguarse, la región en que se escribió; el número de hojas de que consta, distinguiendo la totalidad de las útiles, indicando la foliación, cuando la tuviere, y señalando las faltas que se notaren en el texto; medida en milímetros de las hojas en sus dos dimensiones de altura y ancho, y de la caja de la escritura, advirtiendo si está repartida en dos columnas; materia en que está escrito; filigrana del papel en los anteriores al siglo XVI; si tiene notas marginales ó interlineadas, notas, versos ó apuntes que suelen hallarse en las guardas; iluminación ó nombre del iluminador, cuando pudiere averiguarse; retratos, dibujos, escudos de armas, iniciales, capitales, datos bibliográficos, procedencia, ex-libris, volúmenes de que consta, cuando sean más de uno, y su tamaño, encuadernaciones y signaturas. (Modelos 1, 2 y 3.)

7. Cuando constare que el manuscrito no es inédito, se expresará en nota dónde y por quién se ha publicado.

8. Siempre que el manuscrito tuviere regular importancia, se copiarán las primeras y las últimas palabras del texto, conservando la ortografía del original. (Modelos 1 y 2.)

CASOS ESPECIALES

Cartas.

9. La redacción de las cédulas de cartas deberá ser muy concisa, aunque no ha de dejar de dar idea exacta de los principales asuntos tratados en ellas. (Modelos 8, 9 y 10.)

10. Se procurará reunir las cartas escritas por una misma persona cuando su número fuese considerable, y lo mismo las dirigidas á un mismo individuo en iguales circunstancias. (Modelos 4, 5 y 6.)

De esta suerte podrán incluirse todas en una sola cédula, siempre que los asuntos tratados no sean en gran número ó muy heterogéneos.

En este último caso habrán de redactarse tantas cuantas sean los asuntos á que aludan, y se colocarán en distintos grupos del Catálogo. La redacción de las cédulas de cartas sueltas será, como queda dicho, lo más concisa posible, concretando el asunto principal y haciendo ligera mención de los accesorios. Sólo cuando la materia tratada revista im-

portancia excepcional se hará un extracto completo de la carta.

11. Cuando los asuntos fuesen varios, pero de igual índole, y el interés no muy grande, se empleará sólo un nombre genérico que los determine, como *asuntos literarios, históricos, genealógicos*, &. (Modelo 6.)

12. En las cartas en cifra se expresará si acompaña el descifrado ó la clave.

13. Las cédulas de cartas entre particulares en que se traten asuntos de ningún interés para la historia se redactarán con la fórmula de «Carta familiar de N. á N.» (Modelo 7.)

14. No se omitirán nunca el lugar, ni la fecha, ni las circunstancias de llevar ó no sello de placa, la cre, &.

Piezas de Teatro.

15. En las papeletas de obras del Teatro, además del título ó títulos de la palabra que determine el género á que la obra pertenece y del nombre del autor ó de los autores, cuando no fuere anónima, se hará constar el número de jornadas ó actos, y si está escrita en prosa, sobreentendiéndose que lo está en verso cuando nada se indique. (Modelo 15.)

En líneas aparte se copiarán el primer verso y el último de la pieza, precedidos de las iniciales: *E* (*Empieza*) *A* (*Acaba*).

Cuando el autor, como es frecuente, hiciera al final indicaciones interesantes sobre su persona ó sobre el asunto ó títulos de la obra, se copiarán todos aquellos versos que contengan tales datos.

16. Se examinarán cuidadosamente las obras de Teatro por sí al principio, entre jornada y jornada, ó al fin, llevarán, como es frecuente, Introducciones, Loas, Entremeses, Jácara, Bailes, Fines de fiesta, &, ya del autor de la obra principal, ya de autor diferente, y se redactarán las respectivas cédulas con referencia á la obra principal, expresando en ellas el título, el autor y el pie de la obra principal, con su autor.

17. Las obras de Teatro figurarán en el lugar respectivo del Catálogo, cuando careciesen de título, con el de Comedia, Tragedia, &, que les corresponda, y se mencionarán los personajes que son interlocutores, con indicación muy sumaria del asunto, figurando por el primer verso en el Catálogo de títulos. (Modelo 15.)

Tomos de Poesías.

18. En la redacción de las cédulas de tomos de Poesías, Cancioneros de varios autores, &, se procederá como ha de decirse para los tomos de Varios, esto es, que además de la cédula en que se describa completamente la obra, se llevarán las parciales de cada composición á las respectivas secciones del Catálogo, como Poemas, Panegíricos, Comedias, Loas, &, sacando para el Índice auxiliar de primeros versos una cédula en que conste el 1.º de cada composición y otra para el Catálogo alfabético de los autores de las composiciones. (Modelos 11 á 13.)

Tomos de Varios.

19. En la cédulas de tomos de Varios ó de Colecciones de obras de un mismo autor ó de diferentes autores, se especificarán en el mismo orden en que se hallen y uno por uno todos los tratados que contengan, añadiendo á cada cual las circunstancias que le determinen de tal modo que quede tan completamente descrito y perfectamente individualizado, que no sea posible confundirle con otro. (Modelo 14.)

Estos tomos de Varios, lo mismo que las Colecciones, por su índole y composición heterogénea y por su formación caprichosa las más veces, no encajan, por corresponder á una clasificación de *forma*, en ninguna de las divisiones del Catálogo metódico, basado en el *fondo* del contenido de cada manuscrito; pero como es indispensable que el lector pueda adquirir completa noticia de la composición del manuscrito, se colocará en el *Inventario* la cédula en que se le describe por extenso y se sacarán para el Catálogo metódico tantas cédulas como Tratados contenga, poniendo en cada uno el número de orden que en el manuscrito le corresponda y la signatura del mismo manuscrito.

20. Los tomos facticios de Varios sin unidad alguna y de materias heterogéneas, podrán desglosarse siempre que su encuadernación esté deteriorada ó carezca de todo valor artístico ó histórico ó de procedencia notable, y cuando, por consiguiente, puedan sus papeles llevarse sin gran gasto á cajas ó encuadernarse. Pero nunca se recomendará bastante el cuidado con que hay que proceder antes de decidirse á desglosarlos, debiendo adquirirse para ello la absoluta certidumbre de que su aparente heterogeneidad no envuelve un fin especial, como por ejemplo, reunir datos para la historia del carácter de una nación, para el estudio de instituciones, costumbres, comercio; de un género literario; antología, codificación, &, &. Si se descubriese alguno de estos objetos, hasta los mismos impresos que á menudo se hallan entre tales manuscritos deberán continuar formando parte de los tomos.

21. A fin de que en todo tiempo pueda saberse el paradero y reconstituirse el contenido de dichos tomos, se llevará un registro en papeletas, en que se anoten todos los papeles de que constaban, señalando al margen, al lado de las antiguas signaturas, las nuevas que les hayan correspondido.

22. Los tomos encuadernados de papeles varios, de asunto homogéneo ó heterogéneo, y lo mismo las cajas que contengan papeles sueltos, se considerarán para las signaturas como un solo manuscrito; pero cada papel llevará escrito con lápiz en el ángulo superior izquierdo dicha signatura con un exponente desde el 1 hasta el último número correspondiente al último papel.

Genealogías.

23. Como en la mayor parte de las Secciones de Manuscritos abundan las obras genealógicas, convendrá formar Catálogo especial alfabético de todos los apellidos de que exista cita, ejecutoria, árbol genealógico, partidas bautismales, &, y colocarle, ó en la Sección respectiva á continuación de los Nobiliarios, Blasones y demás obras de carácter general, ó intercalar sus cédulas entre las biográficas.

Catálogo alfabético ó de autores, traductores, &.

24. Para la disposición del Catálogo de autores, compiladores, traductores, &, así como para la redacción de las correspondientes cédulas, se observarán las reglas establecidas para los impresos en lo relativo á los encabezamientos; pero como aquí han de considerarse como verdaderas referencias las cédulas del Catálogo metódico, su redacción ha de ser más compendiada que las respectivas de impresos, y el pie llevará la signatura científica.

En la cédula de referencia irá subrayada la palabra de orden, ó sea aquella que sirve para la ordenación de las cédulas dentro de cada grupo.

Catálogo de Referencias.

25. Figurarán en él, además de otros casos particulares que han de quedar al buen criterio del bibliotecario, aquellos títulos caprichosos ó raros que á primera vista no permiten conocer á qué ramo de los conocimientos humanos pertenece la obra, por más que la historia literaria la tenga clasificada, y por los que puede pedirse el manuscrito; por ejemplo, *El buho gallego; La Cueva de Meliso; El tizón de la nobleza; La Perinola; El Paratodos; Guerra contra guerra; Clamores de la razón contra tumultos de la locuacidad, dividido en seis certámenes; Dala el celo, capitán vivo en la milicia del entendimiento. Presentado á la luz del juicio desapasionado el buen deseo contra los sequaces de la Taravilla.* (Es una crítica del libro del P. F. Manuel Guerra, titulado «Sermones», y por tanto la Referencia deberá hacerse al grupo de las obras de *Crítica paremiológica.*)

«*Lirondo, Orisanto, Critón—Carta al morondo, Josepe Benito. Los aldeanos críticos y las cartas críticas sobre lo que se verá, por D. Roque Antonio de Cogollos.* (Corresponde á la polémica que suscitó la publicación del Fr. Gerundio y deberá tener Referencia á la crítica literaria.)

«*Defensa del Barbadiño en obsequio de la verdad, por D. José Mayans y Rives.* (Es una apología de Fray Gerundio, y corresponde, por consiguiente, al mismo grupo citado.)

26. También se harán Referencias que se llevarán, por excepción, al Catálogo metódico, de las biografías que incidentalmente se hallen en prólogos, memoriales de servicios ó en el texto de obras de índole distinta, así como de las descripciones geográficas y de cualquier otro tratado de carácter diferente del principal, siempre que por su extensión é importancia lo merezcan.

R—3, 4, 6, 7 y 8

Libre del Rey en Pere lo Gran (d'Arago) per Bernat Desclot (1).

(Folios 1 y 2, efemérides de los años 1204 á 1334—Fol. 1. col. 1. princ. En lany de MCCIII | fo presa cos | tantinoble.

(Fol. 3. col. 1.)—[A] quest libre mostra ueri | tat del primer comte e de | ...

(Fol. 13. col. 2. princ. la tabla)—[A]ci comencen les Rubri | ques

(Fol. 23. c. n. 1. col. 1.—En nom de nostre sen | yor deus e de madona | santa maria comença lo | libre del Rey en pere lo q | ual compos e hordena | en bñt desclot dicta escus | —[A]ci comença | lo libre

(Fol. 234. c. n. CCXII, col. 1. últ. lin)—Deo gracias. (Fol. id. col. 2.)—Iste liber est septq̄ qui sep | sit benedictq̄.

234 hojas útiles, excepto las 5, 6, 20, 21 y 22 que están en bl. 2 col., con numeración romana r á xviii al princ. y otra de rojo, r á CCXII, para el texto: tiene además moderna numeración arábica seguida.—La relación preliminar de los Condes de Cataluña se halla interrumpida en los folios 5 y 6. Papel de aquella época con marcas diversas, del áncora en los primeros pliegos. — 0'267 de alto por 0'195 de ancho; caja de la escritura 0,180 x 135.... Letra del s. xv. Títulos de rojo; inicial de colores con adornos rasgueados; los capítulos de azul y rojo alternativamente y con rasgos caligráficos.

Después de la tabla, en el fol. 19 v. hay parte de una de las lecciones que se rezan en los maitines con la música en canto llano.—En el folio 234 col. 2 dice «Aquest libre es | den Migul (sic) salua | dor».

(De esta obra se publicó una traducción castellana por Rafael Cervera, en Barcelona, el año 1616, en 4.º)

Encuadernación moderna, en pasta.

(1) Bernardo Dez-coll (V. *Revista de Archivos*, Noviembre 1902).

R—3 y 6

Les grandes Chroniques de la France, depuis les Troiens jusqu'a 1458.

(Fol. 1. col. 1. E)—[L]Es Roys de France | descendent des | troyens. de troye | la grant

(Fol. 433. col. 2; lin. 14 á 21) A. Le mois de nouembre ensuiuat | oudit an trespassa mesire artus duc | de bretagne, conte de Richemont srr, | de pertenay et conestable de France | qui en son viuant fut vng vaillant | chev. et prince de hault courage | et eust en son temps de grans victoires | alencontre des anglois.

437 hojas á 2 cols., sin numeración; en blanco las cuatro últimas.—La primera, de vitela, y las demás de papel con filigrana que representa un áncora.—0'360 de alto por 0'270 de ancho; caja de la escritura 0,257 x 190. Letra francesa del s. xv.—El primer fol. de vit. contiene el retrato de San Luis, sentado en el trono, rodeado de varias figuras, y detrás los retratos de varios reyes de Francia, cada uno saliendo de una azucena. Al pie del trono, el escudo real y el de la casa de Croy; este último se halla también en el centro inferior de la orla que rodea todo el dibujo.—Toda esta portada es de colores y oro.—Las capitales de rojo y azul alternativamente.

Al fin de la col. 2 del folio 433 se halla la siguiente nota autógrafa y con firma de «Charles de Croy, Príncipe de Chimay»—«C'est la genealogie et fais | des Roys de France. Le quel | est á mons. charles de | croy, prince de chimay | —Charles (Rúbrica).»—(Este fué el tercer Conde de Chimay, hijo mayor de Felipe de Croy; fué General al servicio del Emperador y hecho Príncipe del Santo Imperio en 1486, murió en 1527.)

El volumen fué restaurado y encuadernado por Ginnesta, imitando las encuadernaciones del s. XVI, en el año 1875. La antigua encuadernación se conserva en la Exposición de encuadernaciones de la Biblioteca nac.

R-6

3

Libro de horas de Carlos VIII de Francia.—Texto latino y letra francesa del s. xv.—112 hoj. vit. de 0,244 × 0,165. El calendario ocupa las 6 primeras. En el fol. 109 queda incompleto el texto y en bl. el siguiente 110 r.º

El calendario tiene 24 miniaturas de 0,75 × 0,30, que representan las acostumbadas escenas de hogar ó labores del campo, propias de las respectivas estaciones. De iguales dimensiones son las 190 miniaturas que ocupan el centro de las orlas marginales á la derecha del r.º ó izquierda del v.º de cada hoja. El adorno de estas orlas, que son 224, consiste en plumas ó palmas rizadas, flores, frutas y troncos de varios colores sobre fondo de oro mate, y en todas algunos monstruos ó aves fantásticas con tendencia á la caricatura.

Hay 16 miniaturas de página entera de 0,202 × 0,133 y 16 de media página de 0,111 × 0,80 como minimum, y 0,128 × 0,82 como maximum.

Representan las primeras: la Casa de la Virgen; folio II v.º Luis XII (1) orando en un reclinatorio; detrás Carlo Magno, patrono de Carlos VIII.—Descendimiento (f.º 14 v.º) Jesucristo y la Virgen (f.º 15 v.º) Nacimiento (f.º 36 v.º)—Anunciación á los pastores (f.º 39 v.º) Adoración de los Reyes (f.º 42 r.º) Purificación (f.º 45 v.º) Huida á Egipto (f.º 48 v.º) Coronación de la Virgen (f.º 53 r.º) Penitencia de David (f.º 56 v.º)—El Calvario (f.º 67 r.º) La Pentecostés (f.º 72 r.º) Los tres caballeros y los tres esqueletos (f.º 76 r.º) Calvario—(f.º 111 v.º)

Miniaturas de media página.—Los cuatro Evangelistas (folios 7, 8, 9 y 10.) Anunciación (f.º 29 r.º) Trinidad (f.º 102 r.º) Degollación de S. Juan Bautista (f.º 103 r.º)—S. Pedro y S. Pablo (f.º 104 r.º) S. Sebastián (f.º 105 r.º)—S. Cristóbal (f.º 106 r.º) S. Nicolás (f.º 107 r.º)—Santa Catalina (f.º 108 r.º) Santa Bárbara (f.º 109 r.º) Triunfo de la vida (f.º 110 v.º) Triunfo de la muerte (f.º 111 r.º)

Las miniaturas de las márgenes representan escenas del Antiguo y del Nuevo Testamento, Vida de la Virgen, &c.

A la cabeza y al pie de cada una de estas miniaturas se leen, en cinta ondulada, versos franceses, que por lo general explican los asuntos de las miniaturas.

Iniciales de oro mate y colores, con miniaturas algunas de ellas.

Las miniaturas han sido atribuidas á Jacques de Besançon y el retrato de Luis XII á Juan Bourdichon.

En el f.º 112 r.º retrato del famoso librero Antonio de Verard arrodillado, y en una cinta ondulada sobre su cabeza: *L'acteur*. En la última hoja del manuscrito su anagrama y divisa.

Encuadernación de tabla forrada de piel, con adornos de oro y dos broches de plata sobredorada, que imitan columnitas de fuste bajo.

Este libro fué dado por Luis XIII de Francia, en 1628, á un personaje español; luego perteneció al Conde de Peñaranda, D. Gaspar de Bracamonte, y al Marqués de Mejorada.

(1) El retrato de Carlos VIII á quien perteneció el Libro, fué raspado para sustituirle por el de Luis XII.

R-10

4

Cartas (14) apologéticas de un diputado de los Gremios de Madrid (P. V. G.) en las que se impugna el Contrato trino

Madrid 8 de Abril de 1769—16 de Mayo de 1774.
171 hoj. út.ª en 4.º (Copia coetánea).
1.ª

(M-310)

R-10

5

Registro de la correspondencia de D. Luis Velasco, Virrey de Nueva España y luego del Perú, (1) con los Reyes Felipe II y III sobre Gobierno de aquellos virreynatos.

La primera carta empieza incompleta, por estar raspado el papel, con las palabras «se dexase de haz.....» No tiene fecha. La segunda es de 1.º de Marzo de 1590, s. l.

La última está fechada en Los Reyes á 20 de Enero de 1601.

Copia, de letra del S. XVII.

297 hoj. con foliación hasta la 100. Las 6 primeras hojas, arrancadas; pero el texto de la primera carta correspondía el fol. 2, por lo que sólo parece faltar una hoja de texto, &c.

Fol. Perg.º

(M. 447: hoy, n.º 3.636.)

(1) Era Virrey de Nueva España en 1589. En 1595 fué nombrado para el Virreinato del Perú, donde entró el 23 de Junio de 1596. Fué Marqués de Salinas. (Notas del manuscrito.)

R-11

6

Cartas literarias de Alvar Gómez de Castro á Juan Vázquez del Mármol.

Toledo 1.º de Julio de 1573; 12 Junio de 1574;
20 de Julio y 21 de Abril de 1576.
Copia del S. XVIII.
5 hoj. fol.

(P. V. fol. C-38-núm. 18.)

R-13

Carta familiar de Diego Gracián Alderete á Juan Vázquez del Mármol.

Valladolid—1557.

Copia del S. XVIII.

Fol.

(P. V. fol. C-38-núm. 18.)

R-9

Carta de Doña Leonor, mujer de Fernando I, Rey de Aragón, á su hijo el Rey de Aragón (D. Alfonso V), sobre los debates entre los embajadores enviados al concilio de Constanza por los Reyes de Aragón y Castilla.

Medina del Campo á 27 de Noviembre de MCCCC y XVII.

(Lin. 1., princ)—Rey muy caro e muy amado hijo Recibimos.....

Lin. 12, en que term.) ... secreto. Aveyte e siete días de Nouiebr. año de

Manuscrito original y con firma autógrafa: «La triste Reina» Hoja de papel de 0'180 de alto por 0'320 de ancho, maltratada por la polilla: falta el sello.

(De la librería del Marqués de la Romana.)

R-9

Carta del Secretario Francisco de Vargas á Juan Osorio de Silva, abad de San Felipe y conservador del reino de Sicilia, sobre provisión de contadores mayores de Castilla; jura del Conde de Feria del cargo de Consejero; movimiento de los franceses en la frontera; próxima partida del Duque de Medinaceli y de Yrachi; provisión de oficios en Sicilia y nombramiento de Contadores mayores á favor de Ruy Gómez, D. Bernardino de Mendoza y Gutierrez López.

Bruselas 21 de Enero de 1557.

Autógrafa.

2 hoj. fol. sello de placa.

(PV. fol. C. 46-4.)

R-9

Carta del cosmógrafo Alonso de Santa Cruz al Emperador Carlos V acerca de las cartas geográficas que estaba construyendo.

Toledo Marzo de 1541

Autógrafa.

2 hoj. fol.

R-18

«Flores de baria poesia recocida de varios poetas españoles.

Dividiese en cinco libros Recopilosse en la ciudad de Mexico anno de de 1577.

En el primero libro se contiene todo lo que se pudo recoger á lo divino (pág. 1 á 53).

En el segundo lo que trata de Amores (54 á 400).

En el tercero lo Misiuo.

En el quinto cosas indiferentes que no pudieron aplicarse á ninguno de los demás libros.»

(Faltan los tres últimos libros.)

400 pags. numeradas. Letra del S. XVI. Muy destruido el texto por lo corrosivo de la tinta, y forradas desgraciadamente todas las hojas con papel hecho transparente por la trementina que, al evaporarse, va dejando opaca la escritura.

Fol. Badana con adornos en seco.

(Núm. 2973.)

R-118

12

Varias poesias de poetas españoles ilustres.

Pág. 1.ª Fábula de Adonis, del Conde de Villamediana, en canción informe.

Pág. 72. Fábula de Europa, del Conde de Villamediana.

Pág. 94. De Luis Velez Romance.

E. Yace, Cristerna, una selva.

Pág. 101. Poliphemo de D. Luis de Góngora, dirigido al Conde de Niebla.

Pág. 119. Soneto del mismo Góngora á El Poliphemo.

Pág. 120. Soneto de el mismo D. Luis al hauer entrado en 63 años; Compúsole año de 1625.

Pág. 121. Romance del P.º Maestro Hortensio Felix Paravicino á los crepúsculos de la mañana y de la tarde &c...

Continúan las poesias hasta la pág. 938. Sigue la Tabla en 3 hojas, aunque no contiene, como ya lo advierte, todas las composiciones del Ms.

Letra del primer tercio del S. XVII.

4.º Perg.º

(Bb-180: hoy núm.º 4271.)

R-18

13

[Obras poéticas de Pero Guillen de Segovia.]

Fol. 2. r.º Suplicación que hordenó Pedro Guillen al Señor D. Alonso Carrillo, Arçobispo de Toledo. (En prosa hasta el fol. 4. r.º en que principia la poesia:

Al tiempo que Apolo en fuerza crecía.)

Fol. 14 r. Sigue otro discurso que fiso el dicho Pero Guillen á aquel que sigue su voluntad en qualquier de los doce estados del mundo, e faltan sus glosas quel los fiso:

E. A ty que prosigues por tu voluntad.

Termina en el fol. 24 r. Siguen 4 hoj. en bl. sin numeración, y en la quinta, con nueva foliación, se halla en el fol. 1.º r. la «continuación del Poema de Juan de Mena que comienza:

Canta tu cristiana Musa,

Prosigue la Rason contra la Ira:

«Tu te fuyes y deviegas».

Termina en el fol. 12 r.

Precede al ms. una carta autógrafa, dirigida á D. Juan Manuel de Santander y fechada en Sevilla á 20 de Enero de 1768 por D. Diego Alexandro de Galvez, de quien es la copia de todo el ms.

En ella le contesta á ciertas averiguaciones que le había encargado Santander acerca de mss. de Arias Montano y noticias de Alonso Garcia Matamoros, y le avisa el envío de la copia de este ms.

4.º hol.

(M.-241: hoy núm.º 3742.)

R-19

14

Papeles varios del tiempo de Felipe IV pertenecientes al Marqués de Torrecusa (D. Carlos Andrés Caracciolo).

(Pág. 1).—Fée al Marqués de Torrecusa de hauer hido sirviendo á su Mgd. de Aventurero en la Jornada de los querquenes. Dada por el Marqués de Santa Cruz (D. Alvaro de Bazán y Benavides) en Nápoles 9 de Marzo 1612. (Original, con firma autógrafa y sello del Marqués de Santa Cruz.)

(Pág. 3).—Carta del Duque de Osuna (D. Pedro Girón) á S. M. en favor del Marqués de Torrecusa por su comportamiento en la Jornada de los querquenes.—Mesina 1.º de Noviembre de 1611.

(Original, con firma autógr. del Duque de Osuna.)

(Pág. 5).—Carta del Conde de Lemos y de Andrade (D. Pedro de Castro) á S. M. en recomendación del Marqués de Torrecusa.—Nápoles 21 Febrero 1612.

(Original, con firma autógr. del Conde de Lemos.)

(Pág. 11).—Fée de servicios del Marqués de Torrecusa.—Expedida por D. Pedro de Gamboa y Leiva en Mesina 22 Noviembre 1621.

(Original, con firma autógr. y sello de D. Pedro de Gamboa.)

(Pág. 13).—Certificación de haber asentado plaza de soldado el Marqués de Torrecusa.—Expedida por el Veedor de la Armada Juan Ruiz de Arce y por el Contador Juan Bautista de Luyando, en Nápoles 4 de Septiembre de 1621.

(Con firmas autógr. del Veedor y del Contador de la Armada.)

(Pág. 15).—Licencia por seis meses para yr á Nápoles al Marqués de Torrecusa.—Dada por el Principe Emanuel Philiberto de Saboya en Mesina 22 Noviembre 1621. (Con firma autógr. y sello del Principe.)

(Así continúa la descripción de los 296 papeles originales de que consta este precioso volumen.)

Manuscrito de 1072 páginas numeradas, teniendo duplicadas las 576 y 577.—Las páginas 283 á 336, 672 á 742 y 845 á 904 y 1009 á 1072, en blanco.

Faltan las páginas 19 á 22, 213 á 218, 331, 332, 417 á 424, 493 á 528, 679, 680 y 743 á 750.

0,300 por 0,210.

Encuadernado en tafete rojo con las armas del Marqués de Torrecusa en las dos tapas.

(Comprado por el Estado con destino á la Biblioteca Nacional en 1875.)

R-15 á 17

15

Los nuevos sucesos del Gran Duque de Moscovia.

Comedia de Lope Félix de Vega Carpio.

E. Bas.º—Monstruo de naturaleza

A. dando fin á los sucesos

del Gran Duque de Moscovia.

41 hoj. 4.º l. d. S. XVII.

Hol.ª

(De la libr.ª del D. de Osuna.)

(Impresa en la parte 7.ª con los títulos de «El Gran Duque de Moscovia» y «Emperador perseguido», y recientemente en el tomo VI de la Colección de la Academia Española.)

R-27

16

Jovellanos (D. Gaspar Melchor de).

Relación.... de las particularidades ocurridas en la R. Casa de la Panadería.
(Firma autógrafa.)
(P. V. fol. C-34-n.º 47.)

R-27

17

Diez de Aux (D. Martín), Justicia de Aragón.

(Observaciones *fororum Aragonum*.)
(Copia hecha en 1437 de orden de....)
(N.º 1919.)

R-27

18

Fourcy (B. H. de).

Ex-libris.
S. XVII.
(Recueil de Memoires.... concernants la paix de Ryswick.)
(N.º 7375.)

R-27

19

Alençon (Duque de).

Cifra original.
1583.
(N.º 994.)

Catálogos especiales.

27. Las cédulas de los catálogos especiales, que deberán ser de menor tamaño que las del Metódico, puesto que han de contener brevísimas indicaciones, empezarán naturalmente en los de *Autógrafos*, *Procedencias*, *Ex-libris*, *Cifras*, *Miniaturistas*, *Copistas* ó *escribas*, por los apellidos y nombres de personas ó por los títulos de corporaciones, monasterios, iglesias, &, y se ordenarán alfabéticamente, con arreglo á lo dicho para el Catálogo alfabético. (Modelos 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 26.)

28. En el de *Miniaturas*, por el título abreviado de la obra como *Libro de horas*, *Crónica*, *Biblia*, *Salterio*, &, y para la ordenación de sus cédulas, se clasificarán por naciones, y dentro de éstas, por orden cronológico, á fin de que pueda seguirse rápidamente la historia de aquel arte por escuelas y épocas. (Modelos 21 y 22.) Lo mismo se dice respecto á las *Encuadernaciones*, distinguiéndolas, además, dentro de aquel orden, con las palabras genéricas con que sean conocidas en los respectivos países, como *mudejar*, *fanfare*, &. (Modelo 27.)

29. Como las cédulas de obras de Teatro han de distribuirse en el catálogo metódico en los respectivos grupos de tragedias, comedias, &, y en la práctica ocurre tener que buscar sólo por el título alguna de aquellas obras cuyo género y cuyo autor se desconoce, se hace necesario el catálogo especial alfabético de títulos de tales composiciones, cuyas cédulas serán brevísimas ó compendiadas, limitándose dicho título á la indicación del género á que corresponde y al nombre del autor.

Siendo aquéllos con frecuencia más de uno, se sacarán tantas referencias cuantos sean ellos, intercalándolos en este catálogo con referencia al primer título, y ajustándose para los encabezamientos á lo dispuesto en las reglas respectivas.

30. En el Catálogo especial de *Lenguas y Dialectos* claro es que no han de figurar, tratándose de una Biblioteca de copiosos fondos mss., ni los latinos, ni los castellanos, que, por ser tantos, duplicarían los Catálogos sin ventaja apreciable.

31. Las cédulas de los mss. en otras lenguas y dialectos, si aquéllos fuesen numerosos, se encabezarán por el título abreviado de la obra y se ordenarán cronológicamente bajo las divisiones alfabéticas de Arabes, Caldeos, &, que constarán en las tablillas de separación.

De las cédulas de mss. en lenguas europeas y en dialectos de la península se harán divisiones separadas por tablillas con las indicaciones de Alemán, Francés, Inglés, Italiano, &, &, ó Catalán, Gallego, Valenciano. Las cédulas contendrán ligerísima mención del título de la obra y expresarán siempre la signatura.

32. De toda composición poética que se halle, ya en manuscrito aislado, ya en tomos de poesías, cancioneros, etc., se redactará por el primer verso una cédula que ha de figurar en el catálogo especial de primeros versos (mod. 20).

33. Las cédulas en que se registren *Iniciales* curiosas por su antigüedad, mérito artístico ó caligráfico, empezarán por la indicación del siglo á que correspondan (y, siendo posible, de la nación á que pertenezcan), á fin de ordenarlas en serie cronológica, y se mencionará luego ligeramente el título del ms. que las contiene (mod. 23).

34. Las cédulas que se refieran al aspecto paleográfico de los manuscritos empezarán por la palabra que exprese las diferentes clases de escrituras empleadas en ellos, como *uncial*, *visigótica*, *visigótica cursiva*, *cortesana*, etc., y aquéllas que carezcan de denominación especial, por la cifra del siglo ó del año á que correspondan (modelos 24 y 25).

R-32

20

En nombre justa, en obras pecadora.

(Obras satíricas del Conde de Villamediana; fol. 2. v. Soneto A Doña Justa Sánchez y D. Diego de Tovar.)

R-28

21

Libro de horas de Carlos VIII (después de Luis XII).

Miniaturas atribuidas á Jacques de Besançon.
(Francia, S. XV.)
(Publicadas algunas en fototipia en la *Revista de Archivos*, &.)
(Signatura. Vitrina 3.ª, 2.ª)

R-27

22

Besançon (Jacques de).

Siglo XV.
Libro de horas de Carlos VIII (después, de Luis XII).
(Vitrina 2.ª 2.)
S. X.

R-33

23

S. X.

Leges longobardorum.

(N.º-413.)

R-34

24

Visigótico.

Biblia. (Con mención del año 950, pero de bastantes años antes.)
(Vitrinas.)

R-34

25

1259

Oct. III. Indictione regnante Maynfredo r... rege.
(Vetus Testamentum.)
(N.º-229.)

R-27

26

Rodríguez de Castrillo (Pedro).

Lectura Domini Digni super regula juris.
Copia hecha en 1433 por
(N.º 2212.)

R-28

27

Mudejar.—(S. XV.)

Roderici Toletani Hystoria Gothica.
Encuadernación mudejar en cuero sobre tabla.
En las tapas y en el centro de una cruz lobulada, formada por gruesos nervios, el capacete de alto relieve, divisa del Marqués de Santillana, D. Iñigo López de Mendoza, á quien perteneció el Ms.
(Procede de la librería del D. de Osuna.)
(Vitrina 8.ª 3.ª, 3.ª =

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Distrito de Mazarrón.—Almadrabas.

Núm. 413, 1905.—El día 8 de Julio de 1905 quedaron levadas las almadrabas llamadas Azohía y Cueva de Lobos, de la comprensión del distrito de Mazarrón.

Carta núm. 712 de la Sección III.

Plano núm. 280 A de la Sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Pertuis de Maumusson.—Modificación del balizamiento.

Avis aux Navigateurs, núm. 165/1.049. París, 1905.

Núm. 414, 1905.—En atención á las modificaciones sobrevenidas en los fondos de la pasa exterior de Pertuis de Maumusson, se han introducido en el balizamiento del Pertuis las modificaciones siguientes:

1.ª La boya esférica, pintada de rojo, de la Barra se trasladó 180 m. más al N. de su antigua posición, y se encuentra aproximadamente en 45º 48' 28" N. y 4º 56' 1" E.

2.ª La baliza aguas abajo de Gateau, formada por una percha de madera con mira triangular, pintada de negro, se trasladó como unos 38 m. al NNE. de su antigua posición, y está actualmente con la baliza aguas arriba de la enflación N. 89º E.

Nueva situación aproximada de la baliza aguas abajo de Gateau: 45º 48' 28" N. y 4º 57' 45" E.

Carta núm. 150 A de la Sección II.

Derrotero núm. 25, pag. 55.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Malta.—Almadraba.

Notice to Mariners, núm. 492. Londres, 1905.

Núm. 415, 1905.—Según aviso de fecha 12 de Mayo de 1905, del Comandante en Jefe de Malta, han sido caladas al N. de la isla de Malta almadrabas en las situaciones siguientes:

1.ª En la bahía de Mellicha, una milla al S. de la punta Dahlet ish Shilep.

Situación aproximada: 35º 39' 0" N. y 20º 34' 50" E.

2.ª A media milla al N. de la punta Ras il Uash.

Situación aproximada: 35º 56' 15" N. y 20º 32' 5" E.

Carta núm. 137 de la Sección III.

MAR DEL NORTE

Derelicto entre las islas Shetland y Noruega.

Notice to Mariners, núm. 610. Londres, 1905.

Núm. 416, 1905.—Según informes recibidos por el Board of Trade, ha sido visto un barco abandonado, quilla al sol y 1'20 m. fuera del agua, el 18 de Junio de 1905, aproximadamente en 60º 26' N. y 8º 14' 20" E.

Un derelicto también se dice haberse visto el 13 de Junio en 60º 32' N. y 7º 37' E.

Suponiendo que estos buques sean el mismo, el derelicto habrá abatido hacia el SE. con una velocidad de cuatro millas por día.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

Islas Berlingas.—Derelicto al N. de ellas.

Notice to Mariners, núm. 618. Londres, 1905.

Núm. 417, 1905.—Según informes de fecha 26 de Junio de 1905, recibidos por el Board of Trade, el Capitán del vapor *Maliana* vió el 21 de dicho mes un barco abandonado, quilla al sol, al N. de las islas Berlingas y en situación aproximada: 40º 12' N. y 3º 36' W.

Estos restos de buque aparentan llevar algún tiempo en el agua.

La corriente en esta localidad se dirige hacia el S. y con una velocidad de 0 á 25 millas por día.

Carta núm. 703 de la Sección II.

OCÉANO ÍNDICO

Isla de Sumatra (costa W.)

Bahía Sambat.—Luz sobre Tandjoeng Bandar en Bintoehan.

Avis aux Navigateurs núm. 164/1.048. París, 1905.

Núm. 418, 1905.—Una luz de un grupo de tres destellos blancos cada 30 segundos (destello, tres segundos; ocultación, tres segundos; destello, tres segundos; ocultación, tres segundos; destello, tres segundos; ocultación, 15 segundos), se encendió sobre la punta Tandjoeng Bandar en la bahía de Sambat.

Está elevada 15 m. sobre la pleamar y es visible á 12 millas.

Situación aproximada: 4º 48' 8" S. y 109º 32' 20" E.

Cuaderno de Faros, núm. 8, pag. 136.

Carta núm. 574 de la Sección I.

Derrotero núm. 26, pag. 468.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Escalda occidental.—Fondeo de una boya luminosa de campana.

Avis aux Navigateurs, núm. 168/1.075. París, 1905.

Núm. 419, 1905.—Se fondeó una boya luminosa de campana pintada de negro, en el Escalda, muy cerca del emplazamiento de la boya plana negra núm. 49 y en la intersección de las enflaciones de los faros de Reigersberesche Polder y de Frederik.

Esta boya luminosa tiene á 3'5 m. sobre el agua una luz blanca con ocultaciones cada ocho segundos (luz, cuatro segundos; ocultación, cuatro segundos).

La campana deja oír cada 20 segundos grupos de dos campanadas separados por un intervalo de cinco segundos y seguidos de un silencio de 15 segundos.

Situación aproximada: 51º 22' 2" N. 10º 25' 59" E.

Cuaderno de Faros, serie B, pag. 262.

Carta núm. 802 de la Sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Junio último por los conceptos que á continuación se expresan.

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Recibos á metálico por intereses atrasados.	
					Capitales.— Pesetas.	Pesetas.
12.369	Propios.....	Resto de otra.....	Ayuntamiento de Saraba.....	Zaragoza.....	67.274'35	»
12.370	Idem.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	Pueblo de Casar de Talavera, Ayuntamiento de Talavera de la Reina.....	Toledo.....	3.642'62	2.276'23
12.371	Idem.....	Resto de otra.....	Ayuntamiento de Ríocorbo.....	Zamora.....	3.916'29	»
12.372	Idem.....	Idem.....	Idem de Gallegos del Río.....	Idem.....	1.073'49	»
12.373	Idem.....	Idem.....	Idem de Villarmentero.....	Burgos.....	11.117'44	»
12.374	Idem.....	División.....	Pueblo de Villanueva la Blanca, Ladrero, Merindad de Castilla la Vieja.....	Idem.....	800'07	627'76
12.375	Idem.....	Idem.....	Idem de Adrada de Rueda, idem id.....	Idem.....	800'07	627'75
12.376	Idem.....	Idem.....	Idem de Casillas, idem id.....	Idem.....	800'07	627'75
12.377	Idem.....	Idem.....	Idem de Villacanes, idem id.....	Idem.....	800'08	627'75
12.378	Idem.....	Idem.....	Idem de Quintana de Rueda, idem id.....	Idem.....	800'08	1.033'62
12.379	Idem.....	Idem.....	Idem de Salazar de Amaya, idem id.....	Idem.....	800'08	627'77
12.380	Idem.....	Idem.....	Idem de Cigüenza, idem id.....	Idem.....	800'07	220'94
12.381	Idem.....	Resto de otra.....	Ayuntamiento de Pravia.....	Oviedo.....	22.234'23	»
12.382	Idem.....	Idem.....	Idem de Oviedo.....	Idem.....	240.305'60	»
12.383	Idem.....	Idem.....	Idem de Llanera.....	Idem.....	36.820'12	»
12.384	Idem.....	Idem.....	Idem de Hellín.....	Albacete.....	1.114.210'93	»
12.385	Idem.....	Creación.....	El mismo Ayuntamiento.....	Idem.....	18.091'93	»
12.386	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Monforte.....	Idem.....	283'56	»
12.387	Idem.....	Idem.....	Idem de Petrel.....	Idem.....	474'74	»
12.388	Idem.....	Idem.....	Idem de Viator.....	Almería.....	1.156'05	»
12.389	Idem.....	Idem.....	Idem de Almería.....	Idem.....	1.860'98	»
12.390	Idem.....	Idem.....	Idem de Beires.....	Idem.....	1.100'75	»
12.391	Idem.....	Idem.....	Idem de Enir.....	Idem.....	1.045'20	»
12.392	Idem.....	Idem.....	Idem de Almocita.....	Idem.....	1.690'97	»
12.393	Idem.....	Idem.....	Idem de Dalias.....	Idem.....	951'02	»
12.394	Idem.....	Idem.....	Idem de Rioja.....	Idem.....	9.879'84	»
12.395	Idem.....	Idem.....	Idem de Cuevas de Vera.....	Idem.....	9.020'69	»
12.396	Idem.....	Idem.....	Idem de Brabos.....	Avila.....	1.815'56	»
12.397	Idem.....	Idem.....	Idem de Fuentes de Año.....	Idem.....	7.569'25	»
12.398	Idem.....	Idem.....	Idem de Alburquerque.....	Badajoz.....	1.344'41	»
12.399	Idem.....	Idem.....	Idem de Aceuchal.....	Idem.....	35'03	»
12.400	Idem.....	Idem.....	Idem de Puebla de Alcocer.....	Idem.....	6.376'90	»
12.401	Idem.....	Idem.....	Idem de Azuaga.....	Idem.....	22.409'29	»
12.402	Idem.....	Idem.....	Magnífico Consellers de la Villa de Berga.....	Barcelona.....	1'67	»
12.403	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Saldaña, de Burgos y Modúbar de la Emparedada.....	Burgos.....	716'73	»
12.404	Idem.....	Idem.....	Idem de Pineda Trasmonte.....	Idem.....	5.944'09	»
12.405	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa María del Invierno.....	Idem.....	1.337'08	»
12.406	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa María del Invierno y Castel de Peones.....	Idem.....	191'74	»
12.407	Idem.....	Idem.....	Idem de Pradanos del Tozo.....	Idem.....	1.387'44	»
12.408	Idem.....	Idem.....	Idem de Hoyos del Tozo.....	Idem.....	533'82	»
12.409	Idem.....	Idem.....	Idem de Trasahedo.....	Idem.....	883'83	»
12.410	Idem.....	Idem.....	Idem de Caleruega y Valdeande.....	Idem.....	128'42	»
12.411	Idem.....	Idem.....	Idem de Caleruega.....	Idem.....	506'13	»
12.412	Idem.....	Idem.....	Idem de Briviesca.....	Idem.....	128'31	»
12.413	Idem.....	Idem.....	Idem de Garrovillas.....	Cáceres.....	19.426'08	»
12.414	Idem.....	Idem.....	Idem de Torreorgaz.....	Idem.....	1.853'15	»
12.415	Idem.....	Idem.....	Idem de Valencia de Alcántara.....	Idem.....	188'84	»
12.416	Idem.....	Idem.....	Idem de Alcántara.....	Idem.....	73'75	»
12.417	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Cruz de la Sierra.....	Idem.....	10.182'52	»
12.418	Idem.....	Idem.....	Idem de Alcalá de los Gazules.....	Cádiz.....	34.450'51	»
12.419	Idem.....	Idem.....	Idem de Cati.....	Castellón.....	2.586'94	»
12.420	Idem.....	Idem.....	Idem de Almagro.....	Ciudad Real.....	1.203'58	»
12.421	Idem.....	Idem.....	Idem de Puebla de Don Rodrigo.....	Idem.....	1.285'71	»
12.422	Idem.....	Idem.....	Idem de Abenójar.....	Idem.....	1.384'92	»
12.423	Idem.....	Idem.....	Idem de Miguelturra.....	Idem.....	5.519'04	»
12.424	Idem.....	Idem.....	Idem de Daimiel.....	Idem.....	835'28	»
12.425	Idem.....	Idem.....	Idem de Priego.....	Córdoba.....	1.435'53	»
12.426	Idem.....	Idem.....	Idem de Baena.....	Idem.....	38'49	»
12.427	Idem.....	Idem.....	Idem de Siete Villas Pedroches.....	Idem.....	509	»
12.428	Idem.....	Idem.....	Idem de Rute.....	Idem.....	5.178'51	»
12.429	Idem.....	Idem.....	Idem de Salina del Manzano.....	Cuenca.....	319'49	»
12.430	Idem.....	Idem.....	Idem de Enguidano.....	Idem.....	578'28	»
12.431	Idem.....	Idem.....	Idem de Mira.....	Idem.....	76'98	»
12.432	Idem.....	Idem.....	Idem de Alarcón.....	Idem.....	834	»
12.433	Idem.....	Idem.....	Idem de Hontecillas.....	Idem.....	128'31	»
12.434	Idem.....	Idem.....	Idem de La Escala.....	Gerona.....	48'12	»
12.435	Idem.....	Idem.....	Idem de Cúllar de Baza.....	Granada.....	881'31	»
12.436	Idem.....	Idem.....	Idem de Miralrio.....	Guadalajara.....	1.186'64	»
12.437	Idem.....	Idem.....	Idem de Jadraque.....	Idem.....	517'71	»
12.438	Idem.....	Idem.....	Idem de Marchamalo.....	Idem.....	4.407'09	»
12.439	Idem.....	Idem.....	Idem de Castaya.....	Huelva.....	112'60	»
12.440	Idem.....	Idem.....	Idem de San Bartolomé.....	Idem.....	51'45	»
12.441	Idem.....	Idem.....	Idem de Baldellón.....	Huesca.....	1.178'86	»
12.442	Idem.....	Idem.....	Idem de Lascellas.....	Idem.....	128'69	»
12.443	Idem.....	Idem.....	Idem de Castanosa.....	Idem.....	2.502'01	»
12.444	Idem.....	Idem.....	Idem de Tabernas.....	Idem.....	1.501'20	»
12.445	Idem.....	Idem.....	Idem de Alcaudete.....	Jaén.....	2.261'04	»
12.446	Idem.....	Idem.....	Idem de Pegalajar.....	Idem.....	69'05	»
12.447	Idem.....	Idem.....	Idem de Lopera.....	Idem.....	38'49	»
12.448	Idem.....	Idem.....	Idem de Linares.....	Idem.....	9.751'40	»
12.449	Idem.....	Idem.....	Idem de Alcalá la Real.....	Idem.....	4.025'66	»
12.450	Idem.....	Idem.....	Idem de Huesa.....	Idem.....	739'05	»
12.451	Idem.....	Idem.....	Idem de Villanueva.....	León.....	3.849'24	»
12.452	Idem.....	Idem.....	Idem de Lago de Carrucedo.....	Idem.....	384'92	»
12.453	Idem.....	Idem.....	Idem de La Bañeza.....	Idem.....	22.975'46	»
12.454	Idem.....	Idem.....	Idem de Riego del Monte.....	Idem.....	338'73	»
12.455	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Lina.....	Lérida.....	8.446'13	»
12.456	Idem.....	Idem.....	Idem de Naéns.....	Idem.....	312'24	»
12.457	Idem.....	Idem.....	Idem de Prejans.....	Logroño.....	609'30	»
12.458	Idem.....	Idem.....	Idem de Pinilla de Buitrago.....	Madrid.....	770'49	»
12.459	Idem.....	Idem.....	Idem de Villavieja.....	Idem.....	1.348'39	»
12.460	Idem.....	Idem.....	Idem de Matalpino.....	Idem.....	192'59	»
12.461	Idem.....	Idem.....	Idem de Horcajo de la Sierra.....	Idem.....	128'44	»
12.462	Idem.....	Idem.....	Idem de Gaudulla.....	Idem.....	716'86	»
12.463	Idem.....	Idem.....	Idem de Collado de Villalba.....	Idem.....	3.642'15	»
12.464	Idem.....	Idem.....	Idem de Camporreal.....	Idem.....	467'81	»
12.465	Idem.....	Idem.....	Idem de Teba.....	Málaga.....	48'12	»
12.466	Idem.....	Idem.....	Idem de Cieza.....	Murcia.....	360'27	»
12.467	Idem.....	Idem.....	Idem de Lorca.....	Idem.....	1.568'56	»
12.468	Idem.....	Idem.....	Idem de Mula.....	Idem.....	67'11	»
12.469	Idem.....	Idem.....	Idem de Mazarrón.....	Idem.....	1.670'31	»
12.470	Idem.....	Idem.....	Idem de Falces.....	Navarra.....	985'16	»
12.471	Idem.....	Idem.....	Idem de Torre del Valle de Elars.....	Idem.....	131'52	»
12.472	Idem.....	Idem.....	Idem de Barbadane.....	Orense.....	736'49	»
12.473	Idem.....	Idem.....	Idem de Oimbra.....	Idem.....	1.152'85	»
12.474	Idem.....	Idem.....	Idem de Cea.....	Idem.....	2.083'69	»
12.475	Idem.....	Idem.....	Idem de Muiños.....	Idem.....	1.026'46	»
12.476	Idem.....	Idem.....	Idem de Villardebós.....	Idem.....	388'13	»
12.477	Idem.....	Idem.....	Idem de Revilla de Collazos.....	Idem.....	146'91	»
12.478	Idem.....	Idem.....	Idem de Campo de Peñaranda (El).....	Salamanca.....	7.554'13	»
12.479	Idem.....	Idem.....	Idem de Baños de Eresma.....	Idem.....	1.828'65	»

Números de inscripción

Números de inscripción	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIA	Capitales	Recibes á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.
12.480	Propios	Creación	Ayuntamiento de Fumales	Segovia	31'88	»
12.481	Idem	Idem	Idem de Lebrija	Sevilla	324'62	»
12.482	Idem	Idem	Idem de Sevilla	Idem	138'86	»
12.483	Idem	Idem	Idem de Navas de la Concepción	Idem	1.057'35	»
12.484	Idem	Idem	Idem de Puebla de los Infantes	Idem	58'38	»
12.485	Idem	Idem	Idem de Lora del Río	Idem	2.341'09	»
12.486	Idem	Idem	Idem de Dos Hermanas	Idem	32'08	»
12.487	Idem	Idem	Idem de Castillo de las Guardas	Idem	349'64	»
12.488	Idem	Idem	Idem de Castilblanco	Idem	25.661'84	»
12.489	Idem	Idem	Idem de Constantina	Idem	1.496'33	»
12.490	Idem	Idem	Idem de Caravantes	Soria	44'91	»
12.491	Idem	Idem	Idem de Cahra	Tarragona	1.661'91	»
12.492	Idem	Idem	Idem de Rojals	Idem	579'41	»
12.493	Idem	Idem	Idem de Vilaseca	Idem	143'35	»
12.494	Idem	Idem	Idem de Conesa	Idem	1.438'60	»
12.495	Idem	Idem	Idem de Navalcarro	Toledo	124'46	»
12.496	Idem	Idem	Idem de Lucillos	Idem	2.030'02	»
12.497	Idem	Idem	Idem de Valdeverdeja	Idem	6.368'18	»
12.498	Idem	Idem	Idem de Santa Cruz de la Zarza	Idem	31.015'24	»
12.499	Idem	Idem	Idem de Alcira	Valencia	2.901'03	»
12.500	Idem	Idem	Idem de Traspinedo	Valladolid	156'66	»
12.501	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Vizcaya	824'65	»
12.502	Idem	Idem	Idem de Bilbao	Idem	2.029'66	»
12.503	Idem	Idem	Idem de Dima	Idem	1.634'48	»
12.504	Idem	Idem	Idem de Mayalde	Zamora	3.200'51	»
12.505	Idem	Idem	Idem de Auta de Tera	Idem	391'34	»
12.506	Idem	Idem	Idem de Torrefrades	Idem	127'92	»
12.507	Idem	Idem	Idem de Villalba de la Lampreana	Idem	4.029'13	»
12.508	Idem	Idem	Idem de Cubo de Benavente	Idem	146'91	»
12.509	Idem	Idem	Idem de Villaverde (anejo de Funtel)	Idem	899'44	»
12.510	Idem	Idem	Idem de Pina	Zaragoza	561'99	»
12.511	Idem	Idem	Idem de Cariñena	Idem	1.937'45	»
12.512	Idem	Idem	Idem de Luceni	Idem	74'42	»
12.513	Idem	Ley de 30 de Julio de 1904.	Idem de Brabos	Avila	657'28	»
12.514	Idem	Idem	Idem de Fuentes de Año	Idem	2.740'44	»
12.515	Idem	Idem	Idem de Puebla de Alcocer	Badajoz	2.308'80	»
12.516	Idem	Idem	Idem de Saldaña y Modúbar	Burgos	259'47	»
12.517	Idem	Idem	Idem de Pinedo Trasmonte	Idem	2.152'02	»
12.518	Idem	Idem	Idem de Santa María del Invierno	Idem	484'06	»
12.519	Idem	Idem	Idem de Santa María del Invierno y Castel de Peones	Idem	69'42	»
12.520	Idem	Idem	Idem de Prádranos del Tozo	Idem	502'34	»
12.521	Idem	Idem	Idem de Hoyos del Tozo	Idem	193'28	»
12.522	Idem	Idem	Idem de Trasadredo	Idem	319'99	»
12.523	Idem	Idem	Idem de Caleruega y Valdeande	Idem	46'55	»
12.524	Idem	Idem	Idem de Caleruega	Idem	183'27	»
12.525	Idem	Idem	Idem de Garrovillas	Cáceres	7.033'20	»
12.526	Idem	Idem	Idem de Torreorgaz	Idem	670'94	»
12.527	Idem	Idem	Idem de Santa Cruz de la Sierra	Idem	2.042'78	»
12.528	Idem	Idem	Idem de Puebla de Don Rodrigo	Ciudad Real	278'64	»
12.529	Idem	Idem	Idem de Miralrio	Guadalajara	429'66	»
12.530	Idem	Idem	Idem de Marchamalo	Idem	1.441'63	»
12.531	Idem	Idem	Idem de Lascellas	Huesca	40'46	»
12.532	Idem	Idem	Idem de Castanosa	Idem	895'36	»
12.533	Idem	Idem	Idem de Tabernas	Idem	543'51	»
12.534	Idem	Idem	Idem de Villamer	León	1.378'15	»
12.535	Idem	Idem	Idem de La Bañeza	Idem	8.318'28	»
12.536	Idem	Idem	Idem de Riego del Monte	Idem	122'64	»
12.537	Idem	Idem	Idem de Naéns	Lérida	113'03	»
12.538	Idem	Idem	Idem de Pinilla de Buitrago	Madrid	278'94	»
12.539	Idem	Idem	Idem de Villavieja	Idem	488'24	»
12.540	Idem	Idem	Idem de Navalpino	Idem	69'68	»
12.541	Idem	Idem	Idem de Gaudulla	Idem	259'50	»
12.542	Idem	Idem	Idem de Falces	Idem	356'72	»
12.543	Idem	Idem	Idem de Torres del Valle de Elars	Navarra	47'61	»
12.544	Idem	Idem	Idem de Oimbra	Idem	151'42	»
12.545	Idem	Idem	Idem de Revilla de Collazos	Orense	42'49	»
12.546	Idem	Idem	Idem de Campo de Peñaranda (El)	Palencia	2.734'93	»
12.547	Idem	Idem	Idem de Castilblanco	Salamanca	9.290'88	»
12.548	Idem	Idem	Idem de Caravantes	Sevilla	16'29	»
12.549	Idem	Idem	Idem de Santa Cruz de la Zarza	Soria	10.216'60	»
12.550	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Toledo	298'63	»
12.551	Idem	Idem	Idem de Bilbao	Vizcaya	734'86	»
12.552	Idem	Idem	Idem de Dima	Idem	591'77	»
12.553	Idem	Idem	Idem de Mayalde	Zamora	1.158'76	»
12.554	Idem	Idem	Idem de Auta de Tera	Idem	141'65	»
12.555	Idem	Idem	Idem de Torrefrades	Idem	46'35	»
12.556	Idem	Idem	Idem de Villaverde (anejo de Funtel)	Idem	325'66	»
5.282	Beneficencia	»	Obra pía de Ulibarri Gamboa, fundada por D. Juan Fernández de Gamboa	Alava	280'67	»
5.283	Idem	»	Hospital de Alburquerque	Badajoz	163'99	»
5.284	Idem	»	Idem de Solsona	Barcelona	3.136'42	»
5.285	Idem	»	La Causa pía fundada por D. Pedro Pablo Alscer	Idem	25'66	»
5.286	Idem	»	Idem id. por el Presbítero D. José Bru	Idem	128'31	»
5.287	Idem	»	Beneficencia provincial	Huelva	64'31	»
5.288	Idem	»	Hospital de San Vicente de Villarrasa	Idem	272'66	»
5.289	Idem	»	Beneficencia de Jaén	Jaén	2.245'39	»
5.290	Idem	»	Idem de Andújar	Idem	147'55	»
5.291	Idem	»	Hospital de San Roque de Orense	Orense	161'99	»
5.292	Idem	»	Idem de Misericordia de Segovia	Segovia	489'17	»
5.293	Idem	»	Ayuntamiento de Reus	Tarragona	2'09	»
5.294	Idem	»	Casar de Escalona	Toledo	2.983'16	»
5.295	Idem	»	Huérfanos á maridar	Valencia	1.611'87	»
5.296	Idem	»	La Testamentaria de D. Tomás Medina	Idem	418'61	»
5.297	Idem	»	La Obra pía de Ulibarri Gamboa, fundada por D. Juan Fernández de Gamboa	Alava	101'64	»
5.298	Idem	»	Hospital de Alburquerque	Badajoz	59'37	»
5.299	Idem	»	Idem de Solsona	Barcelona	1.135'58	»
5.300	Idem	»	La Causa pía fundada por D. Pedro Pablo Aescer	Idem	9'34	»
5.301	Idem	»	Idem id. por el Presbítero D. José Brú	Idem	46'44	»
5.302	Idem	»	La Beneficencia provincial	Huelva	23'27	»
5.303	Idem	»	Hospital de San Vicente de Villarrasa	Idem	98'73	»
5.304	Idem	»	Beneficencia de Jaén	Jaén	812'90	»
5.305	Idem	»	Idem de Andújar	Idem	53'41	»
5.306	Idem	»	Hospital de San Roque de Orense	Orense	58'67	»
5.307	Idem	»	Idem de Misericordia de Segovia	Segovia	177'10	»
5.308	Idem	»	Ayuntamiento de Reus	Tarragona	0'73	»
5.309	Idem	»	Casar de Escalona	Toledo	1.080'09	»
5.310	Idem	»	Huérfanos á maridar	Valencia	583'51	»
5.311	Idem	»	Testamentaria de D. Tomás Medina	Idem	151'51	»
1.780	Instrucción pública	»	La Obra pía destinada á la enseñanza de Gramática latina en Lois	León	610'43	»
1.781	Idem	»	Ayuntamiento de Cerdedo	Pontevedra	748'64	»
1.782	Idem	»	Colegio de San Pablo	Valencia	1.523'66	»
1.783	Idem	»	Idem del Corpus Christi	Idem	1.537'27	»
1.784	Idem	»	La Obra pía destinada á la enseñanza de Gramática latina en Lois	León	221'03	»
1.785	Idem	»	Ayuntamiento de Cerdedo	Pontevedra	271'01	»
1.786	Idem	»	Colegio de San Pablo	Valencia	551'67	»
1.787	Idem	»	Idem del Corpus Christi	Idem	556'56	»
291	Clero por indemnización	»	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Selva	Baleares	39.027'47	»
292	Idem	»	La misma Comunidad	Idem	114.844'50	»

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
3 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	500		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 834.330.....	500	»
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 11.482.....	6.959'50		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 3 serie A, números 834.331 a 834.333; 1 serie C, núm. 174.924; 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.231, y 2 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	6.959'50	4.142'76
Parte de una inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 6.685....	31.735'70		3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, número 834.334; 1 serie B, núm. 150.685; 1 serie E, número 50.567, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.232.....	28.221'56	»
Parte de una inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 5.546.....	77.352'92		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie C, números 174.956, 174.927, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.233.....	10.078'57	»
1 Inscripción del 4 por 100, de Beneficencia, núm. 4.869.....	913'67		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 834.339; 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.234, y 1 Residuo á metálico por los intereses atrasados.....	913'67	40
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 41.841.....	123'01		1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.242.....	123'01	»
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 41.840.....	169'97		1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.243.....	169'97	»
Parte de una inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 7.498....	1.227'50		1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.241.....	154'04	»
Parte de una inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 7.032....	11.664'53		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 834.351, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.245.....	547'09	»
Parte de una inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 7.466....	4.211'19		1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.235.....	294'90	»
2 Inscripciones intransferibles del 4 por 100, del ramo de Propios, números 7.487 y 7.488.....	647'69		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 834.344, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.238.....	647'67	»
1 Inscripción intransferible del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 7.486....	1.707'24		3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 834.341 a 834.343, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.237.....	1.707'24	»
2 Inscripciones intransferibles del 4 por 100, del ramo de Propios, números 7.489 y 7.490.....	3.519'92		3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 834.345 a 834.346; 1 serie B, núm. 150.687, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.239.....	3.519'92	»
2 Inscripciones intransferibles del 4 por 100, del ramo de Propios, números 7.484 y 7.485.....	514'24		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 834.340, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.236.....	514'24	»
2 Inscripciones intransferibles del 4 por 100, del ramo de Propios, números 7.491 y 7.492.....	1.241'24		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 834.347-834.348, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.240.....	1.241'24	»
3 Inscripciones intransferibles del 4 por 100, del ramo de Propios, números 21.230, 26.748 y 27.539.....	8.689'31		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 834.349-834.350; 1 serie B, núm. 150.688; 1 serie C, núm. 174.928; 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.244, y 2 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	8.689'31	1.674'84
21 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	5.500		7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 6 serie A, números 834.355 a 834.360; 1 serie B, núm. 150.691, y 6 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	5.500	1.467'11
1 Certificación de Creación, núm. 16.298, del ramo de Bienes secularizados. .	637'92		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 834.362; 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.247, y 2 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	637'92	142'80
Parte de una inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 9.918.....	22.491'94		1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.248.....	557'71	»
Parte de una inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 10.872....	241.406'03		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 834.369-834.370, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.249.....	1.100'43	»
Parte de una inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 10.873....	55.065'51		3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, núm. 834.371; 1 serie C, núm. 174.931; 1 serie D, número 70.477, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.250.....	18.245'39	»
Parte de una inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 8.061....	1.117.445'67		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, número 834.372; 1 serie B, núm. 150.692, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.251.....	3.234'74	»
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, núm. 499.375, y 1 serie G, núm. 41.831.....	600		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 225.851....	500		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
16 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto....	3.500		7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 834.373 al 834.379, y 4 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	3.500	398'78
1 Documento interino, núm. 140, por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100, á papel.....	335'02		1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.255.....	64'32	»
16 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	4.014'28		8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 834.386 al 834.393, y 7 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	4.000	767'28
1 Inscripción del 4 por 100, de Particulares y Colectividades, intransferible, número 179.....	6.907'64		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 3 serie A, números 834.397 al 834.399; 1 serie C, núm. 174.932, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.257.....	6.907'64	»
	1.609.581'62			107.730'08	8.633'57

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHA DE SU AMORTIZACION	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 73.326.	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 23.777..	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 109.133..	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 78.692..	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, núm. 59.209..	5.000		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 74.363..	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 29.064..	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905....	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 13.813 al 13.816.....	2.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904....	»	»
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 7 serie A, números 26.594, 71.615 á 71.617, 84.922, 84.924 y 84.927, y 1 serie C, núm. 48.203....	8.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905....	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 5 serie A, números 58.042, 58.043, 83.268, 181.689 y 181.690; 4 serie B, números 8.305, 8.306, 29.063 y 70.715, y 1 serie C, núm. 31.143.....	17.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905....	»	»
2 Acciones de Carreteras de 20 millones, emisión de 1855, números 31 y 32....	1.000		Amortizados en la subasta núm. 39, celebrada el día 12 de Junio de 1905.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 70.717.	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 98.465 y 98.466.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 72.674 y 72.675.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, núm. 61.202.	5.000		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 121.644.	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902....	»	»

CREDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHAS DE SU AMORTIZACION	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 121.828 y 121.829.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902	»	»
11 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 5 serie A, números 79.050, 237.784 a 237.787; 1 serie B, núm. 8.303; 3 serie C, números 31.621, 33.604, 33.606; 1 serie D, núm. 15.812, y 1 serie E, núm. 1.546.....	57.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905..	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 14.218 y 14.219.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904...	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 98.463 y 98.464.....	1.000		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 74.387.	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 434.....	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905....	»	»
	120.500			»	»

CANJES

Veinticinco residuos de dicho Empréstito, comprendidos en factura número 11.495, importan— Un resguardo núm. 11.438, representativo de dicha décima parte, por capital é intereses, do la décima parte que se amortiza, pesetas 7'78. pesetas 8'01.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.

Madrid 27 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcira, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Por acuerdo de la Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, fecha 1.º del actual, recaído en el crédito núm. 17, correspondiente a Doña Mariana Hall Figueredo, concepto «Alquileres», importante 3.006 pesetas 14 céntimos, de la relación núm. 12, formada por la Dirección general de la Deuda y publicada en la GACETA de 2 de Abril último, se ha resuelto pase a figurar aquél en la clase primera del segundo grupo, art. 1.º, de la ley de 30 de Julio de 1904, por haberse demostrado con documento bastante que la ratificación del mandato se ha hecho con posterioridad a la promulgación de la expresada ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes. Madrid 2 de Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Por acuerdo de la Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, fecha 1.º del actual, recaído en los números 2 y 16, correspondientes a D. José Grave de Peralta y D. Aurelio Masa Bárcena, concepto «Alquileres», importantes pesetas 2.633'40 y 2.376, respectivamente de la relación número 12, formada por la Dirección general de la Deuda y publicada en la GACETA de 2 de Abril último, se ha resuelto pasen a figurar aquéllos en la clase 1.ª del segundo grupo, artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904, por haberse demostrado con documento bastante que la ratificación de los mandatos se ha hecho con posterioridad a la promulgación de la expresada ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes. Madrid 2 de Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Por acuerdo de la Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, fecha 1.º del actual, recaído en el crédito núm. 6, correspondiente a D. José Alvarez Flóres, concepto «Alquileres», importante 732 pesetas, de la relación núm. 12, formada por la Dirección general de la Deuda y publicada en la GACETA de 2 de Abril último, se ha resuelto pase a figurar aquél en la clase primera del segundo grupo, art. 1.º, de la ley de 30 de Julio de 1904, por haberse demostrado con documento bastante que la ratificación del mandato se ha hecho con posterioridad a la promulgación de la expresada ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes.

Madrid 2 de Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Habiéndose padecido un error de copia en el crédito número 14, importante 298'35 pesetas, de la relación núm. 54, publicada en la GACETA del día 19 de Abril último, correspondiente a Juan de la Cruz Fraile, se rectifica por resultar que, comprobada dicha suma con la que éste figura en la relación original, debe ser la de pesetas 298'85.

Por haberse padecido igual error en el crédito núm. 15, importante 292'05 pesetas, de la expresada relación núm. 54, correspondiente a Marcelino Pérez Mora, se rectifica porque, comprobada dicha suma con la que éste figura en la relación original, debe ser por la de pesetas 296'05.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes.

Madrid 2 de Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Habiendo aparecido con un error de importancia en la GACETA de hoy el siguiente anuncio, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

«Por acuerdo de la Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, fecha 26 de Julio próximo pasado, recaído en el crédito núm. 18, correspondiente a D. Juan Viñas y Doña Carmen Martorell, concepto «Alquileres», importante 8.415 pesetas, de la relación núm. 12, formada por la Dirección general de la Deuda y publicada en la GACETA de 2 de Abril último, se ha resuelto pase a figurar aquél en la clase 1.ª del segundo grupo, art. 1.º, de la ley de 30 de Julio de 1904, por haberse demostrado con documentos bastantes que la ratificación del mandato se ha hecho con posterioridad a la promulgación de la repetida ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes.»

Madrid 3 de Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Habiéndose padecido un error de copia en la relación número 13, perteneciente a las «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de América, núm. 14», publicada en la GACETA de 10 de Marzo último, en el núm. 9, correspondiente al acreedor Teodoro Romero Ramos, se rectifica por haberse justificado que éste se llama Teodoro Romero Barrios.

Por haberse padecido igual error en la relación núm. 326, correspondiente a las «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31», publicada en la GACETA de 24 de Junio próximo pasado, en el correspondiente al acreedor núm. 66, Fidel Martínez Rodríguez, se rectifica por haberse justificado que éste se llama Fidel Martín Rodríguez.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes.

Madrid 3 de Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito provisional en metálico núm. 323.941 de entrada y 131.345 de registro, importante 8.292 pesetas, constituido en 23 de Mayo de 1905, a nombre y como de la propiedad de Don Vicente Pérez Martín, para garantía del mismo para tomar parte en la subasta de aprovechamiento de los productos maderables y leñosos del monte de Pinares Llanos, pertenecientes a la Comunidad y tierras de Segovia, término de Peguerinos, provincia de Avila, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 3 de Agosto de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Olvera (Cádiz), Cañaveral (Cáceres), Puebla junto a Coria (Sevilla), Petra (Balears), Loja (Granada), Albanilla (Murcia) y Mora (Toledo) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, a los interesados ó a sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar a la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º, y último y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo a V. S. para que reproduzca este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento a los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Real orden comunicada.

Vista la instancia del Catedrático del Instituto de Valencia D. Manuel Polo Peyrolón en solicitud del séptimo quinquenio, ya vencido desde su ingreso en el Profesorado oficial, siempre que no se descuente la mitad del tiempo que, como Diputado a Cortes, estuvo excedente desde 13 de Julio de 1896 al 9 de Abril de 1898:

Considerando que si bien el Real decreto de 27 de Octubre de 1871 preceptúa que en todo caso se descuente la mitad del tiempo de excedencia, la ley de Presupuestos de 1892 establece que la motivada por ingreso en los Cuerpos Colegisladores no implica la supresión de haberes, y estimando que aunque por modo indirecto quedaría incumplida esta disposición si del mismo modo no se abonase todo el tiempo, pues que se retrasaría el ascenso reglamentario, y, en consecuencia, el aumento de sueldo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, así en el caso del Sr. Polo como en los demás de la misma clase, sea de abono todo el tiempo de excedencia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Universidad Central.

Secretaría general.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que en el mes de Septiembre próximo aspiren a dar validez académica en esta Universidad a estudios que se cursan en la misma, y de los que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales.

2.º Los aspirantes presentarán sus instancias en los Negociados correspondientes de esta Secretaría general, en los días laborables del 16 al 31 de Agosto actual, desde las diez a las doce horas de dichos días.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, expedida en el presente año, así como si careciesen de la firma, de puño y letra del mismo.

4.º Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte.

5.º En las instancias que se presenten para aprobar enseñanzas recibidas fuera de las Universidades oficiales se consignarán las asignaturas ó estudios de carrera de que se solicita examen.

6.º Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con las fórmulas de las instancias a que deben ajustarse.

7.º Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán a la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso.

8.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

9.º Al entregar instancias para dar validez académica a estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, y provistos de cédula corriente, que identifiquen la persona y firma de aquél a satisfacción del Negociado correspondiente. El Jefe del respectivo Negociado ante el que haya de hacerse la identificación podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan a aquél.

10. El aspirante que haya sido identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que la efectuó.

11. El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

12. Todos los derechos que se obtengan por las matrículas de asignaturas en esta convocatoria caducarán el último día del presente curso.

13. Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren a dar validez a sus estudios como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que deberán solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida, con pérdida de todos los derechos que por aquéllas adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios, ni sujetos a responsabilidad académica, y si no han sufrido examen en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

14. Los que aspiren a cualquier clase de examen en esta Universidad se someterán a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 2 de Agosto de 1905.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Junio último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.	6 número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor	Indralema	1.669	17 Agosto	Sydney	Barcelona	10 Octubre	1.291	199.708	197.188	197.188	En 1.800 sacos.
Idem	Orjén	1.459	20 Novbre	Constantinopla	Idem	29 Novbre	1.560	30.000	30.000	30.000	A granel.
Idem	Pides	1.311	16 idem	Eupatoria	Idem	30 idem	1.564	509.564	509.564	509.564	»
Idem	Anargyros	1.620	11 idem	Berdiansk	Idem	2 Dicbre	1.573	138.589	138.589	138.589	»
Idem	Constantinos	1.117	2 Dicbre	El Pireo	Idem	10 idem	1.615	180.000	180.000	180.000	»
Idem	Menelaos	1.716	2 idem	Idem	Idem	12 idem	1.621	259.133	259.133	259.133	»
Idem	Acrópolis	993	8 idem	Idem	Idem	19 idem	1.645	133.012	133.012	133.012	»
Idem	Antonios	1.303	4 idem	Braila	Idem	19 idem	1.656	260.000	260.000	260.000	»
Idem	Florida	2.051	6 idem	Taganrog	Idem	21 idem	1.667	200.000	200.000	200.000	»
Idem	Vedra	2.626	19 Marzo	Las Palmas	Idem	27 Marzo	398	2.515.430	2.486.538	2.477.812	En 21.221 sacos.
Idem	Katina	1.562	4 Abril	Sulina	Idem	11 Abril	477	400.000	400.000	382.921	A granel.
Idem	Triconpis	1.515	8 idem	Constantinopla	Idem	17 idem	507	1.576.000	1.576.000	1.563.093	»
Idem	Belford	2.076	18 Marzo	Bahia Blanca	Idem	25 idem	547	2.958.000	2.951.136	2.958.428	A granel y en 6.164 sacos
Idem	Gonlandrid	1.082	1.º Mayo	Taganrog	Idem	15 Mayo	628	2.616.250	2.616.250	2.615.645	A granel.
Idem	José Gallard	1.344	26 Marzo	Buenos Aires	Idem	5 idem	593	1.013.662	1.008.177	1.000.059	A granel y en 5.066 sacos.
Idem	Prince Sophie	1.493	24 Abril	Braila	Idem	6 idem	597	3.120.000	3.120.000	3.114.200	A granel.
Idem	Cadé	1.059	24 idem	Theodosia	Idem	8 idem	598	2.342.340	2.342.340	2.325.533	»
Idem	Angora	945	27 idem	Constantinopla	Idem	8 idem	602	1.468.000	1.468.000	1.404.213	»
Idem	Balkan	1.206	1.º Mayo	Idem	Idem	10 idem	607	1.500.000	1.500.000	1.484.176	»
Idem	Mont-Rose	2.407	8 Abril	Buenos Aires	Idem	10 idem	608	1.660.000	1.652.741	1.637.006	A granel y en 7.259 sacos.
Idem	Kalman	2.432	19 idem	Idem	Idem	18 idem	644	3.965.000	3.965.000	4.058.001	A granel.
Idem	Konia	954	13 Mayo	Constantinopla	Idem	22 idem	664	1.920.126	1.920.126	1.976.749	»
Idem	Alfo	1.317	10 idem	Catania	Idem	23 idem	666	1.370.718	1.370.718	1.351.015	»
Idem	A. Romanos	1.789	17 idem	El Pireo	Idem	23 idem	668	1.810.000	1.810.000	1.817.176	»
Idem	Adelfotis	1.464	16 idem	Idem	Idem	23 idem	669	1.473.631	1.473.631	1.471.478	»
Idem	León XIII	2.720	10 idem	Buenos Aires	Idem	23 idem	673	681.502	671.232	673.627	En 10.270 sacos.
Idem	Karolos	1.733	11 idem	Mariupol	Idem	25 idem	684	605.300	605.300	597.598	A granel.
Idem	Santa Ana	771	25 idem	Marsella	Idem	26 idem	692	92.956	92.147	91.133	En 809 sacos.
Idem	Darleydale	1.991	Sin fecha	Bahia Blanca	Idem	26 idem	693	3.114.000	3.114.000	3.127.954	A granel.
Idem	Dumbarmor	2.831	3 Mayo	Bombay	Idem	29 idem	707	2.664.940	2.634.440	2.645.352	En 26.000 sacos.
Idem	Simossoglus	1.038	13 idem	Berdiansk	Idem	29 idem	703	400.000	400.000	417.671	A granel.
Idem	Tinos Siranos	1.238	19 idem	Constantinopla	Idem	29 idem	710	521.000	521.000	521.056	»
Idem	Artenusia	952	16 idem	Taganrog	Idem	31 idem	717	260.000	260.000	249.401	»
Idem	Berenguer el Grande	2.103	26 Abril	Buenos Aires	Idem	2 Junio	727	362.966	357.638	360.368	En 5.368 sacos.
Idem	Ettou	1.794	29 idem	Bahia Blanca	Idem	3 idem	733	1.100.000	1.100.000	1.109.065	A granel.
Idem	Verveniotis	1.522	23 Mayo	Mariupol	Idem	6 idem	747	519.970	519.970	503.265	»
Idem	Prince Sophie	1.493	29 idem	Constantinopla	Idem	6 idem	751	492.000	492.000	479.619	»
Idem	Acmé	1.490	20 idem	Taganrog	Idem	9 idem	763	297.375	297.375	285.336	»
Idem	Mimiro	4.025	20 Abril	Melbourne	Idem	9 idem	768	1.591.609	1.578.150	1.546.341	En 13.500 sacos.
Idem	Argo	1.970	29 idem	Bahia Blanca	Idem	9 idem	769	285.000	285.000	285.336	A granel.
Idem	Andrea	961	4 Mayo	Berdiansk	Tarragona	13 Mayo	174	2.015.000	2.015.000	2.018.595	»
Idem	Alfo	1.317	10 idem	Nicolaieff	Idem	29 idem	191	1.542.265	1.542.265	1.500.927	»
Idem	Acmé	1.490	20 idem	Taganrog	Idem	5 Junio	205	1.000.000	1.000.000	1.055.393	»
Idem	Trevellard	1.452	2 idem	Idem	Pasajes	25 Mayo	155	978.960	978.960	978.338	»
Idem	Glemby	1.404	13 idem	Sulina	Idem	29 idem	160	1.000.000	1.000.000	1.001.120	»
Idem	Gena	1.795	27 Abril	Buenos Aires	Idem	29 idem	162	2.500.000	2.499.200	2.487.726	»
Idem	Bidasoa	325	28 Mayo	Burdeos	Idem	29 idem	164	250.000	250.000	247.573	»
Idem	Darmont	2.124	29 Abril	Buenos Aires	Idem	2 Junio	167	2.378.000	2.376.990	2.359.009	»
Idem	Rembrandt	1.152	19 Mayo	Theodosia	Idem	14 idem	184	660.000	660.000	647.574	»
Idem	Bidasoa	325	11 Junio	Burdeos	Idem	15 idem	188	250.000	250.000	249.453	»
Idem	Deerhaund	217	18 Mayo	Dunquerque	Bilbao	24 Mayo	875	110.100	110.100	108.856	»
Idem	Glemby	1.404	13 idem	Sulina	Idem	2 Junio	873	1.863.888	1.863.888	1.792.365	»
Idem	Donata	483	2 Junio	Liverpool	Idem	5 idem	884	29.974	29.974	29.550	»
Idem	Trevanglan	1.567	15 Mayo	Sulina	Idem	5 idem	888	1.205.000	1.205.000	1.148.819	»
Idem	Darmont	2.124	29 Abril	Buenos Aires	Idem	12 idem	927	2.630.000	2.630.000	2.623.024	»
Idem	Trevellard	1.452	2 Mayo	Taganrog	Idem	29 Mayo	842	403.422	403.422	402.160	»
Idem	Gena	1.795	27 Abril	Buenos Aires	Santander	6 Junio	329	1.395.000	1.395.000	1.316.138	»
Idem	Nettuno	1.334	26 Mayo	Sulina	Vinaroz	14 idem	12	790.000	790.000	760.654	»
Idem	Isleño	314	8 Junio	Marsella	Palma	10 idem	92	11.557	11.557	11.324	»
Idem	Santa Ana	771	24 Mayo	Idem	Almeria	1.º idem	189	10.000	10.000	9.900	»
Idem	Sevilla	752	31 idem	Idem	Idem	8 idem	195	10.000	10.000	9.900	»
Idem	Emmanuel	1.595	Num. 12	Taganrog	Malaga	22 Abril	345	200.000	200.000	199.500	»
Idem	Bosphoro	1.489	Idem 107	El Pireo	Idem	4 Mayo	413	1.680.000	1.680.000	1.674.877	»
Idem	Savona	949	Idem 731	Hamburgo	Idem	15 idem	421	556.053	556.053	551.575	»
Idem	Soto	650	Idem 148	Liverpool	Idem	15 idem	426	164.812	164.812	162.706	»
Idem	Turia	793	Idem 155	Idem	Idem	15 idem	429	10.826	10.826	10.715	»
Idem	Cabañal	663	Idem 285	Marsella	Idem	17 idem	433	200.000	200.000	197.481	»
Idem	Emir	810	Idem 319	Idem	Idem	17 idem	435	100.000	100.000	99.000	»
Idem	Cartagena	713	Idem 368	Idem	Idem	18 idem	440	350.000	350.000	345.574	»
Idem	Ciervana	720	Idem 93	Idem	Idem	20 idem	441	10.128	10.128	10.126	»
Idem	Serra	1.302	Idem 169	Liverpool	Idem	22 idem	449	21.652	21.652	21.429	»
Idem	Cabo Creux	997	Idem 101	Marsella	Idem	25 idem	455	14.600	14.600	14.454	»
Idem	Andalucia	715	Idem 355	Idem	Idem	26 idem	459	148.921	148.921	148.840	»
Idem	Joannis	1.333	Idem 5	Taganrog	Idem	26 idem	461	975.000	975.000	964.462	»
Idem	Modena	1.109	Idem 794	Hamburgo	Idem	27 idem	463	200.000	200.000	197.300	»
Idem	General Galleni	917	Idem 345	Marsella	Idem	28 idem	466	1.161.302	1.161.302	1.152.140	»
Idem	Emir	810	Idem 356	Idem	Idem	31 idem	477	281.775	281.775	277.111	»
Idem	Játiba	793	Idem 323	Idem	Idem	31 idem	478	175.000	175.000	173.018	»
Idem	Cabo San Martín	1.201	Idem 7	Idem	Idem	1.º Junio	480	23	23	22	»
Idem	Antonia	494	Idem 357	Idem	Idem	1.º idem	481	174.500	174.500	172.760	»
Idem	Pelayo	1.003	Idem 87	Amberes	Idem	3 idem	491	160.100	160.100	158.486	»
Idem	Genna	882	Idem 827	Hamburgo	Idem	6 idem	497	297.000	297.000	295.109	»
Idem	Martos	1.046	Idem 339	Marsella	Idem	6 idem	500	100.000	100.000	98.994	»
Idem	Castilla	718	Idem 361	Idem	Idem	7 idem	501	114.100	114.100	112.950	»
Idem	Sevilla	718	Idem 114	Idem	Idem	9 idem	507	128.469	128.469	127.192	»
Idem	Moratín	632	Idem 191	Liverpool	Idem	12 idem	513	50.420	50.420	49.920	»
Idem	Vinifreda	861	Idem 175	Idem	Idem	14 idem	523	50.410	50.410	49.910	»
Idem	Dubac	1.804	Idem 14	Taganrog	Idem	15 idem	525	50.000	50.000	49.785	»
Idem	Tambre	1.313	Idem 211	Liverpool	Idem	19 idem	536	50.410	50.410	49.910	»
Idem	Castilla	1.085	31 Mayo	Marsella	Valencia	5 idem	493	50.812	50.812	50.812	»
Idem	Argo	1.970	29 Abril	Bahia Blanca	Idem	5 idem	495	2.550.000	2.550.000	2.608.097	»
Idem	Kassa	981	10 Junio	Marsella	Idem	13 idem	525	50.000	50.000	50.875	»
Idem											

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.	6 número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor	Grao	1.010	10 Junio	Marsella	Alicante	24 Junio	312	100.000	99.000	99.000	>
Idem	Torre del Oro	819	21 idem	Idem	Idem	27 idem	316	30.400	30.096	30.096	>
Idem	Stefano Dandria	1.202	28 Enero	Cavarna	Huelva	7 Febrero	114	244.000	244.000	244.073	>
Idem	Bosphoros	1.489	3 Mayo	El Pireo	Idem	18 Mayo	436	970.000	970.000	972.488	>
Idem	Cabo Quejo	1.213	10 idem	Marsella	Idem	22 idem	449	50.000	50.000	49.500	>
Idem	Trevorian	1.442	6 idem	Taganrog	Idem	27 idem	461	745.000	745.000	758.851	>
Idem	Varna	1.164	6 idem	Bourgas	Idem	29 idem	500	450.000	450.000	452.247	>
Idem	Torre del Oro	819	17 idem	Marsella	Idem	29 idem	465	20.000	20.000	19.800	>
Idem	León	1.578	13 idem	Mariupol	Idem	29 idem	463	605.000	605.000	608.015	>
Idem	Santa Ana	771	24 idem	Marsella	Idem	8 Junio	484	70.000	70.000	69.300	>
Idem	Martos	1.046	20 idem	Idem	Idem	8 idem	485	20.000	20.000	19.800	>
Idem	San José	682	3 Junio	Idem	Idem	10 idem	489	121.280	121.280	130.000	>
Idem	Jacinta	946	Núm. 193.	Liverpool	Ferrol	31 Mayo	53	39.882	38.330	38.330	>
Idem	Tordera	215	Idem 215.	Idem	Idem	21 idem	60	11.833	11.640	11.685	>
Idem	Donata	456	25 Mayo	Idem	Gijón	30 idem	57	139.240	139.240	140.800	>
Idem	Trevolgan	1.567	19 idem	Sulina	Idem	16 Junio	66	1.600.000	1.600.000	1.590.346	>
Idem	Rita	716	6 Junio	Liverpool	Idem	13 idem	64	10.875	10.875	10.930	>
Idem	Elorza	587	Núm. 174.	Idem	Avilés	21 Mayo	35	108.850	108.850	109.000	>
Idem	Donata	456	Idem 184.	Idem	Idem	29 idem	37	21.652	21.652	22.000	>
Idem	Rembraudt	1.152	Idem 55.	Theodosia	Idem	5 Junio	38	1.235.708	1.235.708	1.230.400	>
Idem	Rita	716	Idem 201.	Liverpool	Idem	10 idem	39	399.050	399.050	400.500	>
Idem	Trevolgan	1.567	Idem 215.	Sulina	Idem	12 idem	40	607.000	607.000	605.637	>
Idem	Cumberland	158	Idem 188.	Liverpool	Ribadesella	31 Mayo	5	405.905	405.905	405.612	>
Idem	Isaac Pereire	930	13 Mayo	Marsella	Cartagena	16 idem	225	20.000	19.800	19.800	>
Idem	Ville de Madrid	951	20 idem	Idem	Idem	23 idem	238	73.500	72.765	72.765	>
Idem	Torre del Oro	819	17 idem	Idem	Idem	24 idem	240	10.000	9.900	9.900	>
Idem	Ville de Bone	970	27 idem	Idem	Idem	30 idem	251	133.500	132.276	132.226	>
Idem	Le Tarn	834	29 idem	Idem	Idem	31 idem	255	345.500	342.000	347.200	>
Idem	Artemessia	952	16 idem	Taganrog	Idem	3 Junio	259	721.000	721.000	721.887	>
Idem	San Agustín	944	3 Junio	Marsella	Idem	5 idem	264	50.320	49.820	49.820	>
Idem	Sevilla	752	31 Mayo	Idem	Idem	7 idem	265	80.230	79.434	79.454	>
Idem	Ville de Tunis	1.071	10 Junio	Idem	Idem	13 idem	277	66.600	65.887	65.897	>
Idem	Fede	1.342	25 Mayo	Taganrog	Idem	19 idem	283	1.325.187	1.325.187	1.319.616	>
Idem	Ciervana	939	11 idem	Marsella	Sevilla	24 Mayo	240	269.715	269.715	267.423	>
Idem	Andalucía	1.251	18 idem	Idem	Idem	28 idem	249	290.230	290.230	286.633	>
Idem	Cabo Creux	1.315	15 idem	Idem	Idem	30 idem	250	170.000	170.000	168.334	>
Idem	Torre del Oro	819	17 idem	Idem	Idem	30 idem	251	303.000	303.000	299.188	>
Idem	J. Cuninghan	831	11 idem	Liverpool	Idem	31 idem	253	9.821	9.821	9.810	>
Idem	Marselle	1.250	27 idem	Marsella	Idem	3 Junio	257	1.667.207	1.667.207	1.668.483	>
Idem	Trevorian	1.442	6 idem	Taganrog	Idem	4 idem	259	809.499	809.499	805.300	>
Idem	Santa Ana	1.555	24 idem	Marsella	Idem	5 idem	260	299.882	299.882	296.993	>
Idem	Campeador	873	25 idem	Hamburgo	Idem	6 idem	263	44.294	44.294	43.852	>
Idem	León	1.578	13 idem	Mariupol	Idem	7 idem	265	1.136.200	1.136.200	1.134.639	>
Idem	Castilla	1.085	31 idem	Marsella	Idem	8 idem	271	120.000	120.000	118.860	>
Idem	Colón	408	3 Junio	Idem	Idem	10 idem	273	263.963	263.963	261.851	>
Idem	Dale	613	31 Mayo	Leitt	Idem	10 idem	275	20.300	20.300	20.280	>
Idem	San José	583	3 Junio	Marsella	Idem	11 idem	277	115.100	115.100	113.949	>
Idem	Stefano	1.119	21 Mayo	Bourgas	Idem	11 idem	279	1.353.000	1.353.000	1.333.673	>
Idem	M. Espaliu	681	24 idem	Marsella	Idem	2 idem	256	152.491	152.491	152.860	>
Idem	Luis de Cuadra	455	10 Junio	Idem	Idem	16 idem	285	716.494	716.494	720.671	>
Idem	Natale G.	1.398	25 Mayo	Taganrog	Idem	18 idem	290	460.924	460.924	465.197	>
Idem	Saint Wendrille	1.273	11 Junio	Marsella	Idem	20 idem	293	583.156	583.156	583.986	>
Idem	Trelereng	1.047	31 Mayo	Taganrog	Idem	21 idem	296	98.000	98.000	99.729	>
Idem	Cabo Ortegá	1.024	28 Abril	Marsella	Cádiz	13 Mayo	480	100.900	99.900	99.900	>
Idem	Aznalfarache	819	28 idem	Idem	Idem	14 idem	484	171.344	169.650	169.650	>
Idem	Varna	1.164	6 Mayo	Bourgas	Idem	17 idem	500	600.000	600.000	589.549	>
Idem	León XIII	2.950	1.º idem	Buenos Aires	Idem	20 idem	524	310.328	305.708	307.110	>
Idem	Cabo Quejo	1.213	10 idem	Marsella	Idem	21 idem	528	71.700	70.983	70.983	>
Idem	Cabo Creux	975	15 idem	Idem	Idem	26 idem	553	50.000	49.500	49.500	>
Idem	Andalucía	1.215	18 idem	Idem	Idem	27 idem	558	306.369	303.354	303.354	>
Idem	Torre del Oro	819	17 idem	Idem	Idem	28 idem	563	130.000	128.700	128.700	>
Idem	Cabo San Martín	1.201	22 idem	Idem	Idem	2 Junio	591	24	23	23	>
Idem	Campeador	873	25 idem	Hamburgo	Idem	2 idem	592	68.200	67.518	67.518	>
Idem	Santa Ana	819	24 idem	Marsella	Idem	3 idem	594	121.800	121.600	121.600	>
Idem	Stefano	1.119	21 idem	Bourgas	Idem	3 idem	596	1.000.000	1.000.000	993.957	>
Idem	Palma	222	31 idem	Marsella	Idem	5 idem	605	269.986	267.300	267.300	>
Idem	Lusitania	1.166	19 idem	Londres	Idem	6 idem	607	33.995	33.662	33.662	>
Idem	Castilla	1.085	31 idem	Marsella	Idem	8 idem	611	435.560	431.254	431.254	>
Idem	Sevilla	1.200	31 idem	Idem	Idem	10 idem	618	85.000	84.150	84.150	>
Idem	Cabo San Sebastián	952	27 idem	Idem	Idem	11 idem	624	153.310	151.770	151.770	>
Idem	Laffitte	502	15 Junio	Idem	Idem	22 idem	673	152.288	150.768	150.768	>
Lancha	1.º de Mayo	13	Núm. 323.	Gibraltar	Algeciras	19 Mayo	903	20.000	19.800	19.800	>
Idem	Catalina	11	Idem 326.	Idem	Idem	20 idem	914	15.000	14.850	14.850	>
Idem	Ana	11	Idem 327.	Idem	Idem	20 idem	915	15.000	14.850	14.850	>
Idem	Isabel	11	Idem 341.	Idem	Idem	26 idem	946	8.200	8.128	8.203	>
Idem	1.º de Mayo	13	Idem 342.	Idem	Idem	26 idem	947	18.810	18.645	18.645	>
Idem	Ana	11	Idem 343.	Idem	Idem	26 idem	948	15.390	15.255	15.255	>
Idem	Isabel	11	Idem 353.	Idem	Idem	30 idem	979	14.500	14.353	14.355	>
Idem	1.º de Mayo	13	Idem 355.	Idem	Idem	30 idem	980	20.000	19.800	19.800	>
Idem	1.º Canario	6	Idem 356.	Idem	Idem	30 idem	981	10.100	10.000	10.000	>
Idem	Ana	11	Idem 357.	Idem	Idem	30 idem	990	15.500	15.345	15.345	>
Idem	Eugenio	12	Idem 358.	Idem	Idem	31 idem	992	20.163	19.960	20.200	>
Idem	Ana	11	Idem 368.	Idem	Idem	3 Junio	1.020	10.000	9.900	9.900	>
Vapor	Martos	1.046	Idem 339.	Marsella	Idem	7 idem	1.034	202.793	200.793	201.000	>
Lancha	1.º de Mayo	13	Idem 384.	Gibraltar	Idem	8 idem	1.047	20.400	20.200	20.400	>
Idem	1.º de Mayo	13	Idem 385.	Idem	Idem	9 idem	1.051	20.000	19.800	19.800	>
Idem	1.º de Mayo	13	Idem 387.	Idem	Idem	10 idem	1.056	15.300	15.150	15.300	>
Idem	Catalina	11	Idem 393.	Idem	Idem	15 idem	1.078	12.000	11.880	11.880	>
								108.193.459	108.009.182	107.625.215	

CEBADA

Vapor	N. Verveniotis	1.523	14 Abril	Mariupol	Barcelona	26 Abril	548	486.000	486.000	486.485	>
Idem	Goulandris	1.082	1.º Mayo	Taganrog	Idem	15 Mayo	628	487.500	487.500	487.397	>
Idem	Siniossoglus	1.038	13 idem	Berdiansk	Idem	29 idem	708	270.000	270.000	268.339	>
Idem	Acmé	1.490	20 idem	Taganrog	Tarragona	5 Junio	205	100.000	100.000	113.343	>
Idem	Trevellard	1.452	2 idem	Idem	Pasajes	25 Mayo	155	178.750	178.750	178.828	>
Idem	Trevellard	1.452	2 idem	Idem	Bilbao	31 idem	842	649.922	649.922	659.148	>
Idem	Torre del Oro	819	17 idem	Marsella	Almería	25 Junio	179	6.500	6.500	6.435	>
Idem	Játiba	793	13 idem	Idem	Idem	30 idem	187	4.000	4.000	3.960	>
Idem	Aznalfarache	741	14 Junio	Idem	Idem	16 idem	189	5.000	5.000	4.950	>
Idem	Fede	1.342	2 idem	Taganrog	Idem	13 idem	202	990.000	990.000	1.023.234	>
Idem	Stefano	1.119	Núm. 150.	Theodosia	Málaga	28 Abril	370	1.150.000	1.150.000	1.150.816	>
Idem	Grao	1.010	Idem 321.	Marsella	Idem	23 Mayo	452	10.000	10.000	9.900	>
Idem	Joanni	1.333	Idem 5.	Taganrog	Idem	26 idem	461	228.638	228.638	227.077	>
Idem	Sevilla	718	Idem 114.	Marsella	Idem	9 Junio	507	10.000	10.000	9.887	>
Idem	Trevorian	1.442	6 Mayo	Taganrog	Huelva	27 Mayo	461	195.000	195.000	198.802	>
Idem	León	1.578	13 idem	Mariupol	Idem	29 idem	463	100.000	99.225	99.400	>
Idem	Elvira	587	Núm. 174.	Liverpool	Avilés	21 idem	35	45.314	45.314	45.000	>
Idem	Rembrandt	1.152	Idem 55.	Theodosia	Idem	5 Junio	38	410.150	410.150	396.458	>
Idem	Artemissia	952	16 Mayo	Taganrog	Cartagena	3 idem	259	1.237.000	1.237.000	1.213.937	>
Idem	Fede	1.342	25 idem	Idem	Idem	19 idem	283	608.247	608.247	575.559	>
Idem	Aragón	1.028	10 idem	Marsella							

BUQUE			FECHA ó número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifesto.	Cantidad manifestada. — Kilogramos.	Cantidad declarada. — Kilogramos.	Resultado del despacho. — Kilogramos.	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRES	Tone- laje.									
Lancha...	Isabel.....	11	Núm. 341...	Gibraltar...	Algeciras...	26 Mayo....	946	2.400	2.370	2.386	»
Idem....	1.º de Mayo.....	13	Idem 352....	Idem.....	Idem.....	29 idem....	976	13.800	13.650	13.650	»
Idem....	1.º de Mayo.....	13	Idem 360....	Idem.....	Idem.....	31 idem....	999	9.200	9.100	9.100	»
Idem....	Catalina.....	11	Idem 382....	Idem.....	Idem.....	8 Junio....	1.048	16.000	15.800	15.800	»
Idem....	Ana.....	11	Idem 381....	Idem.....	Idem.....	8 idem....	1.049	14.000	13.825	13.825	»
								7.773.157	7.770.246	7.758.402	

CENTENO

Vapor...	Fides.....	1.311	16 Novbre...	Eupatoria...	Barcelona...	30 Novbre...	1.564	30.000	30.000	30.000	»
Idem....	Bazán.....	534	13 Mayo....	Hamburgo...	Gijón.....	27 Mayo....	55	70.000	70.000	70.000	»
Idem....	Elvira.....	587	Núm. 174...	Liverpool...	Avilés.....	21 idem....	35	45.314	45.314	45.000	»
Idem....	Rembrandt.....	1.152	Idem 55....	Theodosia...	Idem.....	5 Junio....	38	410.150	410.150	396.458	»
								555.464	555.464	541.458	

MAÍZ

Vapor...	Ciervana.....	939	11 Mayo....	Marsella...	Barcelona...	12 Mayo....	622	38.800	38.400	38.400	»
Idem....	Grao.....	1.010	11 idem....	Idem.....	Idem.....	15 idem....	634	50.750	50.750	50.350	»
Idem....	Andalucía.....	1.251	19 idem....	Idem.....	Idem.....	20 idem....	650	232.049	229.699	229.699	»
Idem....	Cockerill.....	1.500	19 idem....	Amberes...	Pasajes.....	26 idem....	158	5.000	4.938	5.000	»
Idem....	Bidasoa.....	325	28 idem....	Burdeos...	Idem.....	29 idem....	164	100	99	99	»
Idem....	Elvira.....	779	25 idem....	Liverpool...	Bilbao.....	31 idem....	852	20.000	20.000	19.800	»
Idem....	Isleño.....	314	20 Junio...	Marsella...	Palma.....	22 Junio...	99	3.000	3.000	2.916	»
Idem....	Soto.....	650	Núm. 148...	Liverpool...	Málaga...	15 Mayo....	426	30.000	30.000	29.700	»
Idem....	Serra.....	1.302	Idem 169...	Idem.....	Idem.....	22 idem....	449	10.000	10.000	9.900	»
Idem....	Pelayo.....	952	Idem 87....	Amberes...	Idem.....	3 Junio....	491	20.160	20.160	19.936	»
Idem....	María.....	923	20 Mayo....	Liverpool...	Coruña....	26 Mayo....	191	194.616	194.616	195.000	»
Idem....	Jacinta.....	1.012	27 idem....	Idem.....	Idem.....	2 Junio....	201	306.093	306.093	307.250	»
Idem....	Vinifreda.....	887	3 Junio....	Idem.....	Idem.....	8 idem....	210	236.411	236.411	237.500	»
Idem....	Soto.....	750	9 idem....	Idem.....	Idem.....	15 idem....	220	80.000	80.000	80.000	»
Idem....	Ville de Tunis.....	1.071	10 idem....	Marsella...	Cartagena...	13 idem....	277	1.500	1.485	1.485	»
Idem....	Moisés.....	855	17 idem....	Idem.....	Idem.....	20 idem....	286	2.500	2.475	2.475	»
Idem....	Donata.....	456	25 Mayo....	Liverpool...	Gijón.....	30 Mayo....	57	109.113	109.113	109.488	»
Idem....	Bellona.....	768	3 Junio....	Amberes...	Idem.....	7 Junio....	60	40.720	40.720	41.030	»
Idem....	Rita.....	716	6 idem....	Liverpool...	Idem.....	13 idem....	64	76.363	76.363	76.700	»
Idem....	Cecilia.....	775	17 idem....	Idem.....	Idem.....	23 idem....	71	10.988	10.988	11.000	»
Idem....	Elvira.....	587	Núm. 174...	Idem.....	Avilés.....	21 Mayo....	35	21.750	21.750	21.800	»
Idem....	Donata.....	456	Idem 184...	Idem.....	Idem.....	29 idem....	37	94.054	94.054	94.500	»
Idem....	Rita.....	716	Idem 201...	Idem.....	Idem.....	10 Junio....	39	237.542	237.542	239.750	»
Idem....	Serra.....	1.302	13 Mayo....	Idem.....	Cádiz.....	20 Mayo....	526	68.750	68.050	68.050	»
Idem....	María.....	1.114	20 idem....	Idem.....	Idem.....	1.º Junio....	581	79.643	78.840	78.840	»
Idem....	Palma.....	222	31 idem....	Marsella...	Idem.....	5 idem....	605	30.000	29.700	29.304	»
Idem....	Moratin.....	632	27 idem....	Liverpool...	Idem.....	9 idem....	614	78.572	77.812	77.812	»
Idem....	Vinifreda.....	681	3 Junio....	Idem.....	Idem.....	13 idem....	631	10.000	9.900	9.900	»
								2.088.474	2.082.958	2.087.684	

Madrid 26 de Julio de 1905.—El Director general, Juan B. Sitges.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Huelva.
Obras públicas.—Carreteras.—Conservación.

Dada la urgente necesidad del acopio de piedra para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, proyecto reformado y aprobado por la Superioridad en 19 del actual; en vista de la autorización concedida por la Dirección general de Obras públicas; de las facultades que concede á la Administración en casos urgentes el párrafo 1.º del art. 2.º del Real decreto fecha 27 de Febrero de 1852, puesto en vigor por Real orden fecha 10 de de Octubre de 1898, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, he dispuesto señalar el día 17 de Agosto próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta del servicio de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 9.138'02 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto fecha 27 de Febrero de 1852, instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito constituido en la Caja de los de esta provincia ó en la general de Madrid del 2 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrito en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra, desechándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten exactamente al modelo.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte si no se mejorase en aquel plazo el tipo ofrecido.

Los presupuestos con las condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse estos servicios, se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 31 de Julio de 1905.—El Gobernador Manuel Teixeira.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, cuyo proyecto fué redactado en (aquí la fecha del proyecto), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

.... (aquí la proposición escrita en letra, sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1338

Dada la urgente necesidad del acopio de piedra para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, desde el cuartel de Carabineros en el muelle hasta el desmonte del Espíritu Santo, proyecto reformado y aprobado por la Superioridad en 19 del actual; en vista de la autorización concedida por la Dirección general de Obras públicas; de las facultades que concede á la Administración en casos urgentes el párrafo 1.º del art. 2.º del Real decreto fecha 27 de Febrero de 1852, puesto en vigor por Real orden fecha 10 de Octubre de 1898, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, he dispuesto señalar el día 17 de Agosto próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta del servicio de los acopios de piedra para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, desde el cuartel de Carabineros en el muelle al desmonte del Espíritu Santo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 7.405'70 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto fecha 27 de Febrero de 1852, instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito constituido en la Caja de los de esta provincia ó en la general de Madrid del 2 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrito en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra, desechándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten exactamente al modelo.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte si no se mejorase en aquel plazo el tipo ofrecido.

Los presupuestos con las condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse estos servicios, se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 31 de Julio de 1905.—El Gobernador, Manuel Teixeira.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, desde el cuartel de Carabineros en el muelle al desmonte del Espíritu Santo, cuyo proyecto fué redactado en (aquí la fecha del proyecto), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y con-

diciones, por la cantidad de (aquí la proposición, escrita en letra, sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1339

Gobierno civil de la provincia de Granada.

Secretaría.

Negociado 2.º—Expropiaciones.

Teniendo necesidad de expropiar para la apertura de la calle de Colón la casa, hoy en solar, núm. 25 de la calle de las Cruces de Azacayas, en las participaciones que en la misma tienen D. Ramón Portillo Caracuel y Doña María Amalia Portillo Ortega, cuyo paradero se ignora, se publica en este periódico oficial el presente edicto á instancia de la Sociedad anónima concesionaria, á los efectos del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879.

Granada á 28 de Julio de 1905.—El Gobernador, Llano.

P—

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—Número ciento veinticinco duplicado.—En la villa y Corte de Madrid, á cinco de Julio de mil novecientos cinco. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Lillo, seguidos entre partes; de una, como demandante y apelante, D. Emeterio Acebal y Medina, como cesionario de los herederos de D. José García de Huerta, representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios y defendido por el Letrado D. Alfredo Zavala; de otra, también como demandante y apelante, D. Benito Sánchez García y Doña Encarnación Domínguez, como madre y representante legal de los menores Manuel, Pedro, Nicolás, Inés, Luisa y Angel Sánchez y Domínguez, y en su representación y defensa, respectivamente, el Procurador D. Antonio Pintado y el Letrado D. Sandalio Díaz Tendero; y de otra, el Abogado del Estado y los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Sebastián García de Huerta, sobre que se declare que éstos pertenecen únicamente á D. José García Huerta;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que la mitad de la parte libre de los bienes que dietaban las capellanías de la Guardia y el Romeral, fundada por D. Sebastián García de Huerta, y de la que era poseedor actual de derecho D. Froilán García de Huerta, correspondía á D. José García de Huerta, que las demandó, y en el día á sus sucesores y herederos, de quienes es cesionario D. Emeterio Acebal y Meana, á cuya libre disposición debe quedar la expresada mitad de dichos bienes, desestimándose con tal motivo la oposición del Abogado del Estado, y declarándose á la vez que no tiene derecho á lo que demandaba Doña Inés García Espada, y que respectivamente continúan sin sucesores y herederos acerca de los expresados bienes, confirmando en este punto y par-

ticular y por los mismos méritos la sentencia apelada, todo sin condena de costas de ninguna de las dos instancias.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martínez Lage.—José Aguilera Meléndez.—Luis Ponce de León.—Tomás Domínguez.—Buenaventura Muñoz.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. D. José Aguilera Meléndez, Magistrado ponente que ha sido en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy seis de Julio de mil novecientos cinco, de que certifico.—P. H., Licenciado Rafael Gómez de la Granja.»

Y para que conste y llevar a efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Madrid a 22 de Julio de 1905.—Eduardo Domínguez. X—1769

Audiencias provinciales.

AVILA

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Jiménez Montoya, de cuarenta años de edad, hijo de Francisco y de Ceferina, soltero, natural y vecino de Salamanca, habitante en el arrabal del Puente y bautizado en la parroquia del mismo barrio, tratante en caballerías, vulgo gitano, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura más bien alta que baja, pelo castaño, ojos pardos, cejas corridas, nariz y boca regulares, barba cerrada, cara algo larga con los pómulos algo salientes, color moreno, sin cicatrices a la vista, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en las dos causas que se le siguen, en unión de otros, por hurto de caballerías, procedentes del Juzgado instructor de esta capital; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la captura y prisión del referido Juan Jiménez y Montoya, que se fugó de la cárcel de esta capital en la noche del 20 al 21 de Abril último, ordenando su traslación a dicha cárcel, a disposición de este Tribunal.

Dada en Avila a 4 de Julio de 1905.—Ramón de Lecea.—El Secretario, Sebastián Moro. JO—6697

LUGO

D. José Minguillón Estévez, Secretario habilitado de la Audiencia provincial de Lugo.

Certifico que en la causa criminal seguida de oficio, hoy pago de costas, pendiente ante esta Audiencia sobre uso público de nombre supuesto contra Joaquín José García García, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Antonio y María, natural de Cuenca, vecino de Madrid, soltero, comerciante ambulante, y Francisco Villanueva Calvo, de veinticuatro años, hijo de Antonio y Lorenza, natural de Barcelona, vecino de Madrid, soltero, comerciante ambulante, se invirtieron en papel de pagos al Estado 196 pesetas y 10 céntimos, cuyas partes inferiores, anotadas convenientemente, se unieron a los autos; acordándose que las superiores se entreguen a los aludidos procesados, citándoseles al efecto de comparecencia ante esta Audiencia por medio del correspondiente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID y para conocimiento de los referidos penados, que puedan comparecer ante esta Audiencia en el término de veinte días, a los expresados efectos y bajo los apercibimientos legales, expido y firmo la presente en Lugo a 8 de Julio de 1905.—José Minguillón Estévez. JO—6765

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Mendo de Figueroa, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pascual Guillem y Herrera, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan y de Francisca, viudo, cortador de calzado, con instrucción, natural de Valencia, vecino que fué de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguida le conduzcan a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a 11 de Julio de 1905.—Manuel Mendo.—El Secretario, Pedro Andreu. JO—6768

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de este partido de Almansa.

Por el presente edicto exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, la práctica de las más activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación del metálico que al final se describirá, que fué sustraído en la noche del 3 al 4 del actual, al vecino de la villa de Alpera Fulgencio Megías Gómez, domiciliado en el heredamiento de la Laguna, de dicho término, interesándose que caso de ser encontrado se ponga a mi disposición con las personas en cuyo poder se ocupe, si no acreditan haberlo adquirido legítimamente.

El dinero y efectos robados consiste en catorce billetes del Banco de España, de 100 pesetas; doce de 50, y tres de 25, contenidos en una cartera de badana, y 640 pesetas en diferentes monedas de plata, la mayor parte en piezas de cinco pesetas, contenidas en dos sacos de lienzo.

Dado en Almansa a 7 de Julio de 1905.—José M. Rey.—Por su mandado, Pedro Mancebo. JO—6643

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), a las Autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte ruego y encargo, se sirvan proceder a la busca y ocupación de un revólver Smith y de nueve duros en piezas, que le fueron sustraídos en la noche del día 12 de Junio próximo al vecino de Baena D. Guillermo Santano y Padillo, en la calle Arroyo de San Lorenzo, de esta capital, remitiéndolos caso de ser habidos a este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Junio de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. JO—6798

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla,

al procesado Antonio Rosales Morán, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y Carmen, casado, jornalero, vecino de Sevilla, en la plaza de Carmen Benítez, núm. 2, y cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo negro y canoso, ojos negros, con bigote también negro, sin ninguna particular, y viste con arreglo a los de su clase, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, para la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido le pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a 12 de Julio de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, por mi compañero Sr. Montenegro, Teodoro Fernández. JO—6800

GIJON—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Rivero, alias Tronao, vecino que fué de esta villa, cuyas demás circunstancias y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 15 de Julio de 1905.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, P. H., Manuel Pidal. JO—7004

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan María Cobos Hermoso, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Pegalajar, provincia de Jaén, con domicilio en calle Alta, de dicha villa, sin que consten más señas y circunstancias del mismo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, por tener decretada su prisión, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Dada en Hinojosa del Duque a 9 de Julio de 1905.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García. JO—6714

MADRID—INCLUSA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos de declaración en estado legal de suspensión de pagos de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, hoy incidente sobre que se declare que le son aplicables las disposiciones de la ley de 9 de Abril de 1904 y otros extremos, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a veintiseis de Julio de mil novecientos cinco; el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto este incidente, promovido por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, representada por el Procurador D. Manuel Martín Peña y Ranero, bajo la dirección del Letrado D. Bartolomé Boach y Puig, y en el que son también parte los herederos ó derechohabientes de D. Andrés Salanova y Boró, que se hallan declarados en rebeldía, y respecto de los cuales se entienden las actuaciones con los estrados del Juzgado; D. Julio de la Peña y Martín, militar y de esta vecindad, a quien representa el Procurador D. Juan García Coca y defiende el Abogado Don Salvador Raventós; Mr. Eugene Emile Hiltzert, negociante, vecino de París (Francia), representado por el Procurador D. José Arana y Morayta y dirigido por el Letrado D. Germán Valentín Gamazo; Mr. Henry Alexandre Talou, de iguales profesión y vecindad que el anterior, cuya representación lleva el Procurador D. Luis Soto y Hernández, y su defensa el Letrado D. Eugenio Antonio Flores; Doña Carolina Ribeyro Soules, viuda, de esta vecindad, dedicada a sus labores, representada por el Procurador D. Juan Pascual García y defendida por el Letrado D. Eduardo Gilabert y Ribeyro, y D. Antonio Maroto Manchado, Abogado y vecino de esta Corte, que se halla representado por el Procurador D. Julián Muñoz y Miguel y defendido por el Letrado D. Manuel García Prieto; todos por su propio derecho, a excepción de los rebeldes, sobre que se declare que son aplicables a la referida Compañía las disposiciones de la ley de 9 de Abril de 1904 para la aprobación del convenio que tenía propuesto y aceptado por sus obligacionistas y tenedores de vales, y que las adhesiones obtenidas son válidas y eficaces para los efectos del cómputo de votos que en su día deba practicarse;

Fallo que, teniendo por retirada la pretensión de suspensión de pagos de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, debo declarar y declaro que procede seguir los trámites que determina el art. 1.º de la ley de 9 de Abril de 1904 para la aprobación del convenio de autos, y que las adhesiones obtenidas con anterioridad al mismo son válidas y eficaces para los efectos del cómputo de votos que en su día se practique, sin perjuicio del derecho que a los acreedores concede el art. 936 del Código de comercio; y publíquese el encabezamiento de esta sentencia y su parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, por la rebeldía de los herederos ó causahabientes de D. Andrés Salanova.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado hoy día de su fecha y por ante mí el Escribano, de que doy fe.

Madrid 26 de Julio de 1905.—Ante mí, Francisco de P. Rives.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID y notificar la sentencia, cuyos son dichos particulares, a los demandados, constituidos en rebeldía, que en el encabezamiento se expre-

san, expido la presente en Madrid a 29 de Julio de 1905.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Pedro S. Covisa.

X—1768

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado y penado José Fernández Ruiz, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y de Angela, soltero, zapatero, natural de esta Corte, que tuvo su último domicilio en la calle de Caravaca, número 11, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga en la cárcel celular la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 10 de Julio de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—6737

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías de D. Andrés Corbacho, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de un mulo tirando a pardo, talla de mulo, mediano, de cinco a seis años; una mula de la misma edad, con la marca, pelo plateado, marcada con un círculo y un calamón perpendicular, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Morón 7 de Julio de 1905.—Antonio Miguel Espinar.—El actuario, José Delgado. JO—6670

OLMEDO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en este día y en cumplimiento de una carta-orden de la Excelentísima Audiencia provincial de Valladolid, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Cádiz y GACETA DE MADRID, al procesado Manuel Fernández Gómez, vecino de Cádiz, natural de Oreaña (Santander), de veintidós años, hijo de José y Sinfrosina, sabe leer y escribir, para que, bajo los apercibimientos de ley, se presente ante dicha Audiencia el día 31 de Agosto próximo, y hora de las nueve y media, al juicio oral que ha de tener lugar con motivo de la causa que se le instruyó sobre hurto.

Olmedo 31 de Julio de 1905.—El actuario, Licenciado Mostedo Hidalgo. JO—7414

POZOBLANCO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de cerdos, Juan de la Cruz González, de veintiocho años, de estado soltero, de profesión minero, hijo de José y de María, natural y vecino de Tabernas, del partido judicial de Gérgal, en la provincia de Almería, con residencia accidental en Villanueva del Duque, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser citado y emplazado en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan a la busca y captura de dicho sumariado, que es de estatura mediana, de buen color, ojos melados, nariz y boca regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba rasurada, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara; poniéndolo caso de ser habido a disposición de mi Autoridad, en la prisión preventiva de esta villa.

Dada en Pozoblanco a 3 de Junio de 1905.—Alfonso Gómez.—Por su mandado, Julio Pellitero. JO—6748

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en diligencia de juicio verbal de faltas que se instruye por lesiones de Teresa Blanco Piñón, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 de Agosto próximo y a las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 1.º de Julio de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—6692

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por lesiones de Jacinto Peinado, de cuarenta y cuatro años, natural de Toledo, de estado casado y profesión albañil, que dijo habitar en el Arroyo de Embajadores, núm. 10, piso bajo núm. 19, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 de Agosto próximo, y a las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 1.º de Julio de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—6693

RIORTORTO

D. José Lombardero Díaz, Juez municipal de Riotorto, en el partido de Mandoñedo y provincia de Lugo.

Hace saber que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario, en propiedad, de este Juzgado municipal, a cuya provisión se procederá inme-

diatamente, según lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a los efectos y por el término establecido en el Real decreto de 10 Abril de 1899.—Riotorto 6 de Julio de 1905.—El Juez municipal, José Lambardero. JO—6696

Jurisdicción de Guerra.

MELILLA

D. Francisco Santana Frias, segundo Teniente de la escala de reserva de Ingenieros y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la Caja de Granada Pedro Martín Casares por falta a concentración y destino a Cuerpo activo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta de la Caja de Granada y que pertenece a esta Compañía, Pedro Martín Casares, hijo de Francisco y de Cristobalina, natural de Granada, domiciliado en Orán, de oficio fundidor, sabe leer y escribir, sin que se puedan dar más señas, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y Compañía de Ingenieros con el fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que procedan a practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada.

Melilla 18 de Junio de 1905.—El segundo Teniente Juez instructor, Francisco Santana. JG—1959

D. Antonio de la Rubia Sardá, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de concentración contra el recluta de este Cuerpo, Salvador Tortosa Aura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Salvador Tortosa Aura, hijo de Salvador y de Teresa, natural de Llosa de Rams (Valencia), para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Melilla a 21 de Junio de 1905.—Antonio de la Rubia. JG—1960

OLOT

D. Vicente Lafuente Balestena, segundo Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta destinado a este batallón Ramón Torres Berdies.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ramón Torres Berdies, hijo de Jacinto y de Ramona, natural de Pinos, Juzgado de primera instancia de Solsona, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, de un metro 634 milímetros de estatura, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado (cuartel del Carmen, Olot), para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por haber faltado a concentración; en la inteligencia de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares que practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho recluta, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Olot (Gerona) a 23 de Junio de 1905.—Vicente Lafuente. JG—2050

SEGOVIA

D. Enrique Fernández Sardina, primer Teniente de Artillería con destino en el regimiento de Sitio y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al recluta de la zona de León, destinado a este regimiento, Damián Pérez Lobato, natural de Robledinos, partido judicial de la Bañeza, provincia de León, hijo de Ignacio y de Agustina, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero y de un metro 705 milímetros de estatura;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por la presente y primera requisitoria, llamo, cito y emplazo a dicho Damián, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria y su aparición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado de instrucción, a fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado mencionado, y en caso de ser habido le remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes a este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupa el regimiento de Sitio y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que así conste por la presente requisitoria y tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de León.

Dada en Segovia a 15 de Junio de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, Enrique Fernández.—Por su mandato, el cabo Secretario, Segundo Arrimadas. JG—1951

TARRAGONA

D. Pedro Cerdón Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Alicante, destinado a este Cuerpo, Vicente Barberá Blasco, por la falta de concentración a dicha zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Alicante, hijo de Vicente Barberá y de Dolores Blasco, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a la zona ex-

presada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Vicente Barberá Blasco, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona a 17 de Junio de 1905.—Pedro Cerdón. JG—1963

VALLS

D. Carlos Valero Zabala, Primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente de deserción contra los soldados de este regimiento Gabriel Viñas Altamar y Primitivo Ferrer Galobart.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Gabriel Viñas Altamar, soldado de este regimiento, natural de Cardona (Barcelona), de diez y nueve años de edad, soltero, oficio curtidor, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos y estatura un metro 664 milímetros, y a Primitivo Ferrer Galobart, natural de Sallent (Barcelona), de veinte años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos idem, estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar de su publicación en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado militar para responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que si no comparecen en plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en su busca, y caso de ser habido se les remita a este Juzgado militar.

Valls 17 de Junio de 1905.—Carlos Valero. JG—1965

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta Dalmiro Domínguez Estévez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Orense Dalmiro Domínguez Estévez, hijo de Camilo y de Rosa, natural de San Justo, Ayuntamiento de Airón (Orense), que nació en 20 de Junio de 1883, de oficio labrador, estado soltero, de un metro 640 milímetros de estatura, no existiendo sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por falta a concentración le instruyo de orden del Sr. Coronel de este regimiento; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Dalmiro Domínguez Estévez, y en caso de ser habido sea conducido a mi disposición al mencionado cuartel de San Benito.

Valladolid 17 de Junio de 1905.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—1943

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante Juez instructor del regimiento Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente instruido contra el soldado del mismo regimiento Manuel Vázquez Fernández por haberse ausentado de su residencia sin autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Manuel Vázquez Fernández, hijo de Rodrigo y de Josefa, natural de Santa Manial del Mar, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, nació en 14 de Septiembre de 1881, de oficio minero, estado soltero, de un metro 614 milímetros de estatura, sus señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca pequeña, color bueno, frente regular, aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento me hallo instruyendo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas pesquisas para la busca y captura del referido Manuel Vázquez Fernández, y caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 17 de Junio de 1905.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—1944

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente instruido contra el cabo del mismo Blas Trabaledo García por haberse ausentado de su residencia sin autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al cabo del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Blas Trabaledo García, hijo de Antonio y de María, natural de Mata Otero, Ayuntamiento de Palacios del Lit (León), que nació en 24 de Octubre de 1880, de oficio labrador, soltero, de un metro 619 milímetros de estatura; sus señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz afilada, barba recogida, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, en el cuartel de San Benito, de Valladolid, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le instruye.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido cabo Blas Trabaledo García, y caso de ser habido sea conducido a mi disposición en el cuartel de San Benito.

Valladolid 17 de Junio de 1905.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—1945

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Bilbao.

El Consejo de administración de este Banco, en observancia del art. 36 de sus estatutos, ha dispuesto que la junta general ordinaria de accionistas se celebre el día 26 del corriente, a las once del día, en el salón del establecimiento. Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia;

pero para tener voz y voto se requiere ser poseedor de doce ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación.

Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto.

Los apoderados especiales a quienes se refiere el art. 34 de los estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que, al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos, hayan de asistir a la junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, a fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta, estarán en el Banco de manifiesto a los señores accionistas, en observancia del art. 37 de los estatutos, el balance y las cuentas del ejercicio que comprende el último semestre.

Bilbao 1.º de Agosto de 1905.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1770

Banco del Comercio.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 de los estatutos, el Consejo de administración de este Banco ha acordado que la junta general de accionistas se celebre el día 26 del mes actual, a las doce, en el domicilio social, calle de la Estación, número 3.

Durante los ocho días que precedan al señalado para la celebración de la Junta, estarán de manifiesto en las oficinas de este Banco, para todos los accionistas que lo deseen, el balance y las cuentas del ejercicio semestral, y se les facilitarán cuantas explicaciones pidan relativas a la situación del establecimiento, sin perjuicio de lo que determina el art. 10 de los estatutos.

Bilbao 1.º de Agosto de 1905.—El Secretario, Miguel Cortés. X—1772

Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.

Estado de situación en 30 de Junio de 1905.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....		18.075'74
Cartera.....		4.356.318'02
Inmuebles.....		1.690.170'64
Muebles.....		277.207'91
Gastos de explotación.....		87.876'05
Varios.....		273.111'43
		6.702.759'79
PASIVO		
Capital social:		
En circulación.....	2.561.000	
Acciones en cartera.....	3.439.000	6.000.000
Productos de explotación.....		90.261'59
Préstamos.....		576.500
Diversas cuentas.....		35.998'20
		6.702.759'79

Madrid 30 de Junio de 1905.—El Contador, A. Martínez.—V.º B.º—El Presidente, Palacios. X—1773

Banco del Comercio.

Su situación el día 29 de Julio de 1905.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....		2.691.917'35
Sucursal del Banco de España en e/v, c/e.....		738.818'22
Efectos en cartera.....		8.703.367'15
Préstamos sobre valores.....		9.173.487'05
Créditos en c/c con interés.....		17.287.358'35
Corresponsales deudores. Cuentas de efectivo		4.245.708'85
Deudores diversos.....		548.107'82
Mobiliario.....		6.002'67
Gastos de instalación.....		8.307'76
Idem generales.....		17.037'99
Valores en poder de corresponsales.....		5.345.978'48
		48.766.091'69
Depósitos en garantía, nominales.....	55.807.540	
Idem en custodia, idem....	115.245.322'13	171.052.862'13
		219.818.953'82
PASIVO		
Capital.....		5.000.000
Fondo de reserva.....		700.000
Cuentas corrientes.....		8.793.498'92
Consignaciones voluntarias en efectivo....		128.046'65
Imposiciones.....		2.473.645'54
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		27.243.601'35
Efectos por pagar.....		38.953'54
Corresponsales acreedores.....		3.831.095'32
Acreedores diversos.....		177.332'88
Idem por cupones.....		140.408'30
Idem por amortizaciones.....		31.488'37
Beneficios en valores por realizar.....		22.029'70
Pérdidas y ganancias.....		48.257'37
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....		137.733'75
		48.766.091'69
Depositantes de valores en garantía, nominales....	55.807.540	
Idem de efectos en custodia, idem.....	115.245.322'13	171.052.862'13
		219.818.953'82

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno del Consejo de administración, Juan A. de Uriarte. X—1771

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 3 de Agosto de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 2, Dia 3). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, B, A, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Includes Banco de España, Banco Hipotecario, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, etc.

Datos meteorológicos del día 3 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc. Columns include BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 10 pesetas, y 3.ª clase, 5 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

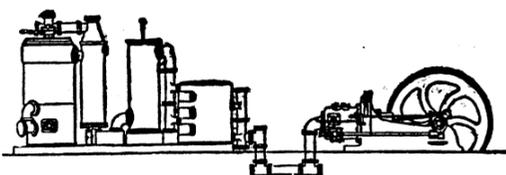
Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: DOS pesetas.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Sto. Domingo de Guzmán, conf. y fund., y S. Eleuterio, mr.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pobre Valbuena.—La favorita del Rey.—El alma del pueblo.—El perro chico. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La canción del amor.—El gorro frigio.—Géneros del reino (estreno).—La mujer de cartón. JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono 75.